EJÉRCITO NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO
GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO
NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO
NIT: 800.130.752-1

CENAC VILLAVICENCIO

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PARA ADELANTAR EL PROCESO POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 070-SASI-CENACVILLAVICENCIO-2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026".

27 de Agosto del 2026

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN 5
II. DEFINICIONES 6
CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES 7
1.1 CONVOCATORIA VEEDURÍA CIUDADANA 7
1.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN 7
1.3 NORMATIVIDAD APLICABLE 11
1.4 DOCUMENTOS Y ANEXOS 14
1.5 FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN 14
CAPITULO II INFORMACION GENERAL PARA LOS PROPONENTES 15
2.1 OBJETO 15
2.2 PARTICIPANTES 15
2.3 PUBLICIDAD 15
2.4 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 15
2.5 PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON DISTRIBUCIÓN PLAN DE COMPRAS 15
2.6 PLAZOS 16
2.7 APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO 16
2.8 LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 17
2.9 PLAZO MÁXIMO PARA ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES 17
2.10 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN 17
2.11 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES 18
2.13 DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA PROPUESTA 18
2.14 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL 19
2.15 PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS 19
2.16 APERTURA DE LAS PROPUESTAS 19
2.17 PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS 20
2.18 CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES 20
2.19 CRITERIOS DE DESEMPATE 21
2.21 ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997) 29
2.22 ACREDITACIÓN DE PERSONAL ADULTOS MAYORES (LEY 2040 DE 2020) 30
2.24 CAUSALES DE RECHAZO TOTAL DE LAS PROPUESTAS 30
2.25 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO 31
2.26 ADJUDICACIÓN 31

CENAC VILLAVICENCIO

2.27 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA 32
2.28 GARANTIAS DEL CONTRATO: 32
2.29 VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO 35
2.30 SUPERVISIÓN 35
2.31 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 35
2.32 ACUERDOS COMERCIALES 35
2.33 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CENAC VILLAVICENCIO 36
2.34 CONVOCATORIA PARA LIMITAR PROCESO A MIPYMES 38
2.35 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 40
2.36 PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LA MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS 40
2.37 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. 41
III - DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION Y EVALUACION 41
3.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACION 42
3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 42
3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 42
3.1.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 46
3.1.4 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES 47
3.1.5 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA 47
3.1.6 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE/ PROCURADURIA 47
3.1.7 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROPONENTE 48
3.1.8 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO" COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN" 48
3.1.9 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD" 48
3.1.11 CEDULA DE CUIDADANIA 49
3.1.12 ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS 49
3.1.13 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 49
3.1.14 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL 49
3.1.15 FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO 49
3.1.16 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES) [REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES] 49
3.2 DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA 50
3.2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL 50
3.2.1.1 RUP 50
3.2.1.2 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA– RUT: 50
3.2.1.3 CERTIFICACIÓN BANCARIA: 50
3.2.1.4 FORMULARIO BENEFICIARIO CUENTA SIIF 51
3.2.1.5 ESTADOS FINANCIEROS -PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA 51
3.2.2 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRANJERO 52

CENAC VILLAVICENCIO

3.2.2.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRAJERO 52
3.3.2 GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA 56
3.3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGTORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO 57
3.3.4 CODIGOS UNSPSC 57
CAPÍTULO IV - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, REQUISITOS HABILITANTES Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD 58
4.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN 58
4.2 REQUISITOS HABILITANTES 58
4.3 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y CONCLUSION DE LA EVALUACIÓN 58

CENAC VILLAVICENCIO

I. INTRODUCCIÓN

La **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO** pone a disposición de los interesados en participar en el presente proceso de contratación el proyecto de pliego de condiciones para la selección del contratista con el fin de ejecutar el contrato, cuyo objeto es: CONTRATAR **LA "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026".**

Los estudios y documentos previos que se incluyen, el análisis del sector, el proyecto de pliegos de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en la Plataforma de SECOP II.

La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta la modalidad de Selección abreviada Subasta Inversa Electrónica.

RECOMENDACIONES INICIALES

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente documento:

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

2. Verifique, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.

3. Cerciórese de cumplir las condiciones y reunir los requisitos aquí señalados.

4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.

5. Siga las instrucciones que se imparten en **LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ESTOS PLIEGOS** y en la plataforma transaccional SECOP II para la elaboración de su Propuesta.

6. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas fuera del tiempo previsto.

7. Toda consulta deberá formularse por medio de la plataforma SECOP II, dentro de los plazos establecidos para tal efecto en el cronograma del proceso, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.

8. Ningún convenio verbal con personal de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO o las unidades beneficiarias, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

9. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.

10. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO- podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

11. La presentación de la propuesta, por parte del Oferente, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones técnicas, formatos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que este Pliego de Condiciones es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance de los objetos a suministrar y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará

12. En el presente documento se describen las bases técnicas, financieras, económicas y legales, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta.

13. Los proponentes deben estudiar la información contenida en los documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, en el pliego de condiciones definitivo, en los anexos, en los formatos, en las adendas que se llegaren a producir, y a la vez se deben analizar todas las circunstancias y condiciones que puedan afectar los términos de la propuesta. Quien participa, al suscribir la carta de presentación de la propuesta, declara y acepta estar de acuerdo con el Pliego de Condiciones y se sujeta a ellos, razón por la cual no serán de recibo reclamaciones posteriores en este sentido.

14. Todas las interpretaciones, conclusiones o análisis que efectúe el proponente son de su exclusivo cargo y no comprometen ni vinculan en modo alguno a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO.

15. La información contenida en este documento o proporcionada en el mismo, comunicada verbalmente o en forma escrita por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO, no constituye asesoría a los proponentes para la presentación de la propuesta. Será obligación de los interesados en participar en el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, obtener su propia asesoría para todos los efectos que guarde relación con la presentación de la propuesta, y con la ejecución del contrato resultante de la presente convocatoria pública.

16. El orden de los capítulos del presente documento no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.

17. Los títulos utilizados en el presente documento sirven solo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

18. Si el Proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones del presente documento, deberá pedir la aclaración pertinente.

19. Tenga en cuenta todo lo relacionado sobre conflictos de interés para evitar incurrir en infracciones legales por esta razón.

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento, se publica en el SECOP II.

II. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015.

Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

DEFINICIONES	
ACTA DE INICIO	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente contrato.
ACTA DE RECIBO FINAL	Documento que registra la fecha y las condiciones de entregas definitivas del objeto.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final de la CENTRAL ADMINISTRATIVA YCONTABLE REGIONSL VILLAVICENCIO, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente proceso de contratación.
ANEXO	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego de condiciones y que hacen parte integral del mismo.
CONTRATISTA	Es el proponente que resulte adjudicatario y suscriba el contrato objeto del presente proceso de contratación.
CONTRATO	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones reciprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso de contratación.
FICHA TÉCNICA	Es el documento anexo al presente contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
OFERTA	Es la propuesta presentada a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO por parte de los interesados en ser el contratista del proceso de contratación objeto del presente pliego de condiciones definitivo.
PLIEGO DE CONDICIONES	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los proponentes deben formular su oferta para participar en el proceso de contratación y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente proceso de contratación.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.

CENAC VILLAVICENCIO

PROPONENTE	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio o unión temporal que presenta una oferta para participar en el proceso de contratación.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

1.1 CONVOCATORIA VEEDURÍA CIUDADANA

La Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio invita a la comunidad en general a participar de la vigilancia a la gestión pública a través de la constitución de veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia; se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

¿QUÉ SON LA VEEDURÍAS CIUDADANAS?

Articulo 1° de la Ley 850 de 2003:

"Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público."

FINALIDAD

Articulo 15 de la Ley 850 de 2003:

a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad.
b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia.
c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos; (...).
g) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

1.2 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

REVISIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS

De conformidad al Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" refiere la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. *Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.* *Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-*

La entidad realizo consulta de los Acuerdos Marco vigentes en la página web de Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano, encontrando el siguiente Acuerdo Marco de Precios vigente y que puede llegar a tener relación con el objeto del presente proceso así: PANTALLAZO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad efectuó la verificación de la existencia de Acuerdos Marco de Precios vigentes administrados por Colombia Compra Eficiente, con el fin de determinar la procedencia de su aplicación para la satisfacción de la necesidad contractual.

Como resultado de dicho análisis, se evidenció que, si bien se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de confecciones y calzado, este no permite atender de manera integral la necesidad planteada por las Unidades Centralizadas por la CENAC Villavicencio.

Lo anterior, en razón a que, una vez realizada la revisión detallada de los bienes requeridos frente al catálogo disponible en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), se identificó que varios de los ítems que componen la dotación no se encuentran incluidos dentro del catálogo de bienes con características técnicas uniformes del mencionado Acuerdo Marco.

En particular, el Comité Económico Estructurador evidenció que los ítems identificados con los números **16, 40, 45, 59, 60, 73, 76, 77, 87 y 88** no se encuentran disponibles en el catálogo vigente, ni cuentan con equivalentes que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

ESPECIALIDADES:

AUXILIAR ALMACEN					
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**CÓDIGO DANE**	**OBSERVACIÓN**
16	NTMD-0325 BOTA DE SEGURIDAD	PAR	6	2823609	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo

CONDUCTOR					
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**CÓDIGO DANE**	**OBSERVACIÓN**
41	CLIMA FRIO. NTMD-0292-A1 BOTA DE COMBATE TIPO DESIERTO MEDIA CAÑA EN CUERO Y LONA BIDENSIDAD	PAR	66	2824198	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo

MÚSICO					
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**CÓDIGO DANE**	**OBSERVACIÓN**
45	NTMD-0292-A1 BOTA DE COMBATE TIPO DESIERTO MEDIA CAÑA EN CUERO Y LONA BIDENSIDAD	PAR	48	2824198	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo

MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES					
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**CÓDIGO DANE**	**OBSERVACIÓN**
59	NTMD-0325 BOTA DE SEGURIDAD	PAR	27	2823610	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo
60	NTMD - 0125 - A3 BOTÍN EN CUERO PARA OPERARIO	PAR	27	2824199	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo

OPERARIO DE MAQUINARIAS					
ITEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**CÓDIGO DANE**	**OBSERVACIÓN**

73	Bota de seguridad para operario según especificaciones técnicas NTMD-0325.	PAR	15	2824199	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo

TÉCNICO MECANICO					
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	CÓDIGO DANE	OBSERVACIÓN
76	NTMD-0325 BOTA DE SEGURIDAD	PAR	6	2824199	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo
77	NTMD - 0125 - A3 BOTÍN EN CUERO PARA OPERARIO	PAR	6	2824199	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo

CARPINTERO					
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	CÓDIGO DANE	OBSERVACIÓN
87	NTMD-0325 BOTA DE SEGURIDAD	PAR	3	2824199	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo
88	NTMD - 0125 - A3 BOTÍN EN CUERO PARA OPERARIO	PAR	3	2824199	No se encuentra referencia ni descripción técnica compatible en el catálogo

Así mismo; al consultar la Guía para Comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) en el marco del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado, se evidenció que actualmente no se encuentra habilitado un mecanismo tipo RFI (Request for Information) que permita a las entidades estatales solicitar de manera directa la incorporación de bienes con especificaciones técnicas diferentes a las contempladas en el catálogo de características técnicas uniformes.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 de la minuta contractual del Acuerdo Marco, la inclusión, modificación o actualización de los bienes en el catálogo es un procedimiento que debe ser gestionado por los proveedores adjudicatarios. No obstante, dicha solicitud está sujeta a evaluación por parte de Colombia Compra Eficiente, entidad que se reserva la facultad discrecional de aceptar o rechazar la incorporación de nuevos productos, de acuerdo con los criterios técnicos y comerciales definidos para el instrumento de agregación de demanda.

En este sentido, este procedimiento no garantiza la inclusión efectiva de los bienes requeridos, ni asegura tiempos de respuesta compatibles con la necesidad de la Entidad, lo cual resulta crítico considerando que los elementos solicitados corresponden a dotación funcional necesaria para el adecuado desempeño del personal civil.

Por lo anterior, la eventual gestión de incorporación de nuevos ítems a través de este mecanismo no constituye una alternativa viable ni oportuna, toda vez que introduce un alto grado de incertidumbre tanto en términos de resultado como de oportunidad, lo que podría afectar el cumplimiento de la misión institucional.

Desde el punto de vista económico, se proyecta el análisis de precios de algunos ítems como muestra del estudio de mercado, evidenciando que, una vez efectuado dicho análisis, es posible adquirir los bienes requeridos por la Entidad a un valor inferior al establecido en el Acuerdo Marco de Precios.

Para este ejercicio se tomó como base el precio de referencia establecido en el estudio previo del presente proceso, el cual fue resultado del análisis de cotizaciones y condiciones del mercado, y se comparó frente al precio disponible en el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

ITEM	ITEM ENTIDAD (DESCRIPCIÓN)	ITEM CATALOGO (DESCRIPCIÓN)	PRECIO DE REFERENCIA ESTUDIO PREVIO	PRECIO CATALOGO	DIFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
6	DISEÑO 1 MASCULINO. Uniforme para Caballero personal civil de acuerdo a norma técnica NTMD-0359 3.1.2 Vestuario personal masculino conjunto compuesto de 3 piezas: Pantalón (3.1.2.1.2), Camisa formal manga corta (3.1.2.3), Saco (3.1.2.1.1).	Vestido formal de dos piezas para hombre: saco y pantalón (Opción uno)	$ 390.000	$ 680.987	56,50%	El precio de mercado es 56,50% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas
		Camisa formal manga corta (Tipo uno, recomendable clima cálido)		$ 215.564		
12	Diseño y confección de la corbata. NTMD - 0359 3.1.2.4	Corbata.	$ 28.560	$ 155.900	81,68%	El precio de mercado es 71,68% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas
21	DISEÑO 1. Uniforme Estilista Femenino Según especificaciones técnicas JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04695 - 3.1.1 UNIFORME FEMENINO ESTILISTA. 3.1.2 compuesto por blusa y pantalón color salmón naranja y orlas camel.	Uniforme antifluido 7 – Diseño 1, recomendable para estilista y para clima cálido	$ 154.700	$ 453.528	65,89%	El precio de mercado es 65,89% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas
28	DISEÑO 1. Uniforme para personal femenino cafeterías, mesa y bar, según especificaciones Técnicas JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04685 - 3.1.2.1 compuesto por blusa, pantalón y chaleco color príncipe de gales con base café.	Uniforme tipo 5, recomendable para personal de cafetería, meseros y bar; y técnico hotelero y para clima frío	$ 275.000	$ 694.464	60,40%	El precio de mercado es 60,40% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas
37	Camiseta Tipo Polo para Unidades Tácticas -JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-05525/ INT-0	Camisa tipo polo para caballero	$ 77.350	$ 150.242	48,52%	El precio de mercado es 48,52% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas

CENAC VILLAVICENCIO

46	DISEÑO 1. Uniforme para cocinero, personal femenino (blusa delanteros de derecha a izquierda) según especificaciones Técnicas JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04689/INT-0 numeral 3.1.1 DISEÑO Y CONFECCIÓN UNIFORME PARA COCINERO (3.1.2. Blusa filipina, 3.1.2.1. Pantalón del chef cocinero, 3.1.2.2. Delantal cocinero, 3.1.2.3. Gorro para cocinero).	Uniforme antifluido 9 – Diseño 2, recomendable para cocinero y auxiliar de cocina entre otros. Clima cálido y frío	$ 310.000	$ 637.773	51,39%	El precio de mercado es 51,39% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas
57	NTMD-0084-A2 OVEROL ENTERIZO	Overol enterizo recomendable para latonero, talabartero, operario de máquinas, auxiliar de mantenimiento de equipos, técnico en mantenimiento de maquinaria de imprenta, carpintero, mantenimiento de instalaciones, mantenimiento general, mecánico, entre otros. Clima cálido y frío	$ 160.650	$ 311.800	48,48%	El precio de mercado es 48,48% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas
80	DISEÑO 1. Traje para orientador espiritual, compuesto por Alba, Estola, Cleriman y Cíngulo, Según Especificaciones técnicas JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04693/INT-0 3.1. REQUISITOS GENERALES	Uniforme de alba recomendable para orientador espiritual, entre otros. Clima cálido y frío	$ 280.000	$ 340.146	17,68%	El precio de mercado es 17,68% inferior al precio del catálogo, sin afectar las condiciones técnicas

Este comportamiento evidencia que las condiciones económicas del Acuerdo Marco no resultan favorables para la Entidad en este caso específico, toda vez que acudir a dicho instrumento implicaría un mayor costo en la adquisición de los bienes, afectando el principio de economía y la eficiente administración de los recursos públicos.

En consecuencia, el estudio de mercado demuestra que existen condiciones más favorables en el mercado competitivo, lo que respalda la decisión de adelantar un proceso de selección independiente que permita obtener mejores condiciones económicas para la Entidad.

Lo anterior permite concluir que, desde el punto de vista económico, la utilización de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica permite generar ahorros significativos para la Entidad, en comparación con los precios ofertados a través del Acuerdo Marco de Precios, sin sacrificar la calidad ni las condiciones técnicas requeridas para la dotación del personal civil.

En efecto, el análisis de mercado evidenció la existencia de condiciones más favorables en el mercado competitivo, lo que permite optimizar el uso de los recursos públicos y maximizar el beneficio para las Unidades beneficiarias, garantizando el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad en la contratación estatal.

En virtud de lo anterior, y conforme al principio de eficiencia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, se justifica la procedencia de adelantar un proceso de selección distinto al Acuerdo Marco de Precios, toda vez que este no resulta idóneo ni conveniente para satisfacer la necesidad de la Entidad en las condiciones requeridas.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICABILIDAD DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

1. INCOMPATIBILIDAD TÉCNICA DEL CATÁLOGO CON LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES:

Las fichas técnicas y normas internas adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional, en particular las series NTMD y JEMPP–CEDE4–DIETE, establecen especificaciones técnicas detalladas para las prendas de vestir y el calzado, las cuales responden a las condiciones funcionales, operativas y de seguridad propias de cada cargo del personal civil beneficiario (personal administrativo, conductores, cocineros, músicos, operarios, orientadores espirituales, entre otros). En este sentido, dichas normas definen características específicas en cuanto a materiales, diseño, resistencia, ergonomía y desempeño, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento para garantizar la idoneidad de la dotación en el desarrollo de las funciones asignadas.
No obstante, una vez realizada la verificación del catálogo del Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado vigente, se constató que varias de las referencias requeridas —tales como botas de seguridad para operario bajo norma NTMD-0325, botines en cuero para operario (NTMD-0125-A3) y botas tipo desierto para uso técnico (NTMD-0292-A1)— no se encuentran incluidas, ni cuentan con equivalentes que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

Esta situación impide estructurar un suministro integral conforme a los estándares técnicos institucionales, generando un riesgo de incumplimiento de las disposiciones internas, así como posibles afectaciones a la seguridad, funcionalidad y desempeño del personal beneficiario.
Adicionalmente, la imposibilidad de adquirir elementos homogéneos bajo los lineamientos establecidos afecta la uniformidad operativa y presentación institucional, aspectos relevantes dentro del contexto misional del Ejército Nacional.

En consecuencia, se configura una incompatibilidad técnica objetiva entre la oferta disponible en el Acuerdo Marco y las necesidades reales de la Entidad, lo cual justifica la no utilización de dicho instrumento de agregación de demanda.

2. INEFICIENCIA ECONÓMICA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Del análisis comparativo entre los precios del catálogo del Acuerdo Marco de Precios y los precios de referencia obtenidos en el estudio de mercado, se evidenció que los bienes requeridos pueden ser adquiridos en condiciones significativamente más favorables a través del mercado competitivo.

En efecto, se identificaron diferencias sustanciales en los precios de referencia, respecto a los valores del catálogo, lo que demuestra que el uso del Acuerdo Marco no garantiza la mejor relación costo-beneficio para la Entidad, ni el cubrimiento total de la necesidad de las unidades.

En este sentido, acudir a dicho instrumento implicaría desconocer las condiciones reales del mercado y limitar la posibilidad de obtener economías derivadas de la competencia, afectando el principio de economía y la eficiente administración de los recursos públicos

3. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y PRESUPUESTAL DE FRACCIONAR EL OBJETO CONTRACTUAL

El presupuesto asignado para el presente proceso corresponde a un rubro global, integral e indivisible, destinado a garantizar la cobertura total de la dotación del personal civil de las Unidades Centralizadas. En este sentido, los recursos han sido estructurados bajo un enfoque unificado de necesidad, sin desagregación por tipo de prenda o calzado, lo cual responde a criterios de planeación institucional y eficiencia en la gestión del gasto.
En consecuencia, la eventual división de la adquisición entre bienes obtenidos a través del catálogo del Acuerdo Marco de Precios y aquellos adquiridos mediante un proceso independiente implicaría un fraccionamiento indebido del objeto contractual, en contravía de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, una contratación fragmentada dificultaría la adecuada estructuración, ejecución y supervisión del contrato, afectando la trazabilidad de los recursos públicos y la gestión integral de la necesidad.

Desde el punto de vista técnico, esta división también debilitaría el control sobre la calidad, equivalencia y homogeneidad de la dotación, generando riesgos asociados a la entrega de elementos con características disímiles, lo cual impacta directamente la uniformidad institucional y las condiciones operativas del personal beneficiario.

En ese orden de ideas, se concluye que no resulta jurídicamente viable ni presupuestalmente eficiente fraccionar el objeto contractual, razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso único e integral que garantice la satisfacción completa de la necesidad bajo criterios de calidad, uniformidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica conforme con lo consagrado en el Literal a), Numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 40º y 44º del Decreto 1510 de 2013, Artículos 2.2.1.2.1.2.1 "*Pliegos de condiciones*", 2.2.1.2.1.2.2 "*Procedimiento para la subasta inversa*", 2.2.1.2.1.2.3. "*Información de los participantes en la subasta inversa*", 2.2.1.2.1.2.4. "*Terminación de la subasta y adjudicación*", 2.2.1.2.1.2.5. "*Subasta inversa electrónica o presencial*" y 2.2.1.2.1.2.6." *Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica*" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Así las cosas, la Ley 1150 de 2007 literal a) artículo 2, que establece "*... la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de bienes y/o servicios que cuenten con características técnicas uniformes y de común utilización las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos...".

En este entendido los Numerales 6.2.2.2.1 "*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes*" y 6.2.2.2.1 "Subasta inversa" de la Resolución 4130 de 2021 "*Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras*", establece:

"... (...) *Para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes deberá tenerse en cuenta las definiciones descritas en el literal a) del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 1510 de 2013.*

La adquisición de estos bienes y servicios puede hacerse a través de tres (3) procedimientos:

6.2.2.2.1.1. Subasta inversa.

(...)

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

Es la presentación de ofertas de manera dinámica Es la presentación de ofertas de manera dinámica mediante subasta inversa, que consiste en la puja dinámica efectuada electrónicamente mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, compiten para ofrecer un bien o servicio con un precio de compra a la baja, con el propósito de proponer el mejor ofrecimiento (menor precio) para la entidad, de conformidad con lo señalado en el pliego.

En el pliego se señalará si en el proceso de selección abreviada de que se trate procede la presentación total o parcial de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa.

El pliego determinará márgenes mínimos de mejora de ofertas por debajo de los cuales los lances no serán aceptables.

En las subastas inversas electrónicas se garantizará y otorgará plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su integridad y contenido. (Ley 527 de 1999) ... (...)".

Dentro de este contexto, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.1 regula las disposiciones comunes para la selección abreviada, así:

"... (...) *Artículo 2.2.1.2.1.2.1. Pliegos de condiciones. En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, la Entidad Estatal debe indicar:*

1. *La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.*
2. *Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.*
3. *Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes... (...)*".

1.2.1. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

Seguidamente el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. "Procedimiento para la subasta inversa", modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1860 de 2021, señala:

"... (...) Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.
5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

CENAC VILLAVICENCIO

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo, **(Cabe resaltar que la plataforma va generando el informe y por tanto la Entidad estará verificando la información y al terminar enviará el informe final del procedimiento de la subasta).**
9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto... (...)".

1.2.2. GENERALIDADES DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

a) El evento de la subasta inversa se iniciará el día y la hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección, el cual se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma transaccional SECOP II, entendido este, como el medio a través del cual los oferentes habilitados para la subasta inversa electrónica desarrollarán la puja dinámica, con el fin de mejorar su oferta inicial. Los interesados en participar en el proceso de selección serán responsables de actualizar periódicamente la página para visualizar el avance la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión de internet.

b) El módulo de Subasta Inversa Electrónica del SECOP II es de uso gratuito, y controla las condiciones mínimas para el correcto funcionamiento del evento, como lo son: el control del margen mínimo de mejora de los lances de cada proponente (bien sea, respecto al precio de arranque de la subasta, o frente al mejor lance en el desarrollo de la subasta); muestra en tiempo real del valor del mejor lance actual; genera la trazabilidad en fecha y tiempo de las acciones que realizan los proponentes y la entidad en el evento de la subasta electrónica; genera un informe con el detalle del desarrollo de la subasta; contiene un canal de chat en línea para facilitar la comunicación entre la Entidad Estatal y los proponentes; permite la suspensión o cancelación del evento, de considerarse necesario, entre otros.

c) Instalado el evento de la audiencia el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** abrirá el sobre económico únicamente de aquellos proponentes que resultaron habilitados en el cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros según el informe publicado. La entidad verificará el contenido del ofrecimiento económico, en cuanto a los bienes ofrecidos, los cuales deberán coincidir con los señalados en la Ficha Técnica, así como su valor, el cual no podrá superar el presupuesto del proceso de contratación, o el presupuesto unitario de cada ítem.

d) Verificado lo anterior, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** hará las correcciones aritméticas a que haya lugar y lo anunciará en la audiencia iniciando el evento de la subasta inversa electrónica con el precio más bajo indicado por los proponentes.

e) El proponente habilitado que no esté presente al momento de iniciar los lances de mejora no podrá efectuar los mismos y se entenderá como su ofrecimiento final, el contenido en su propuesta económica.

f) El evento de la subasta inversa electrónica tendrá una duración de acuerdo con el número de proveedores participantes sin exceder el término de **TREINTA (30) MINUTOS**, **SIN OPCIÓN DE EXTENDERSE**, tiempo en el cual los participantes podrán realizar los lances de conformidad con lo establecido en las guías publicadas por la Agencia Nacional de la Contratación Publica Colombia Compra Eficiente.

g) Los lances se harán con la periodicidad permitida en las guías de subasta inversa en el módulo electrónico establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, el cual se verá reflejado dentro del módulo de la subasta en el ambiente de cada proveedor.

h) Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** informará por medio del chat del módulo electrónico de subasta inversa de la plataforma transaccional SECOP II el valor de cada lance válido sin especificar quien lo presentó.

i) Finalizado el evento de la subasta inversa electrónica, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** informará quien realizo el menor lance y anunciará que al proponente que lo efectuó, se le adjudicará el contrato. La Entidad se reserva la facultad de adjudicarlo hasta por la totalidad del presupuesto del proceso de contratación, tomando como base el precio del menor lance.

j) Si los oferentes no presentan lances durante la subasta inversa, se adjudicará el contrato al que haya presentado el precio más bajo.

k) En caso de empate, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** dará aplicación a los criterios contenidos en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación que contiene el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 de la norma Ibidem.

NOTA: En caso de presentarse precios artificialmente bajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá de la siguiente manera:

Oferta con valor artificialmente bajo: Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de esta en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 mencionado en precedencia.

1.2.3. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE LOS LANCES

Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas de la subasta DEBEN OBSERVAR OBLIGATORIAMENTE UN MARGEN DE MEJORA DE ***MÍNIMO UN TRES 3% (***este porcentaje ofrecido en el desarrollo de la subasta se aplicara sobre el valor total y posteriormente a cada uno de los ítems).

En consecuencia, UN LANCE ES VÁLIDO SI MEJORA LA OFERTA EN POR LO MENOS EN EL MARGEN MÍNIMO ESTABLECIDO, En el evento que el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, deberá catalogar este

Lance como no válido de conformidad con la recomendación realizada por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

1.2.4. RESUMEN PROCEDIMIENTO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:

La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio. Actualice periódicamente la página para visualizar el avance la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión de internet.

La subasta comienza automáticamente cuando se cumple la fecha de inicio. Los interesados en participar en el proceso de selección serán responsables de actualizar periódicamente la página para visualizar el avance la subasta y prevenir fallas frente a pérdidas de conexión de internet.

Asimismo, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** desde la pestaña *"Lista de precios"* puede hacer seguimiento en tiempo real a los lances. La lista le muestra a la Entidad el último lance realizado por cada Proveedor. Cada vez que un Proveedor hace un nuevo lance, el valor y la posición relacionada se actualizan. El **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** podrá generar un informe completo con el histórico de lances cuando la subasta termina (ver sección F. Informe de la subasta).

En cualquier momento de la subasta, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL puede** enviar o recibir mensajes de los Proveedores a través del chat.

Igualmente es imperativo que los interesados en participar en el proceso de selección tengan en consideración que los Lances efectuados en el evento en la subasta inversa electrónica, deben respetar el Margen Mínimo establecido en el pliego de condiciones.

En el evento que el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, deberá catalogar este Lance como no válido de conformidad con la recomendación realizada por Colombia Compra Eficiente y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Durante el evento de subasta, al terminar la presentación de cada lance, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** informará por medio del chat el valor de cada Lance válido sin especificar quien lo presentó.

En caso de empate, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL seleccionará** al Oferente que presentó la menor oferta inicial. En caso de presentar empate la Entidad seleccionará al oferente que presentó la oferta inicial de menor valor. **(Para el módulo se subasta inversa electrónica no habrá empate según comunicado de prensa "MEJORAS AL MÓDULO DE SUBASTA ELECTRÓNICA SECOP II" -** https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/mejoras-al-modulo-de-subasta-electronica-secop-ii **.)**

Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas de la subasta deben tomar como ***PARÁMETRO MÍNIMO EN CADA PUJA UN 3%*** (este porcentaje ofrecido en el desarrollo de la subasta se aplicara sobre el valor total y posteriormente a cada uno de los ítems.

1.2.5. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA REALIZADA A TRAVÉS DEL SECOP II

Durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. Si fuese necesario suspender o cancelar el evento, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** una notificación a los Proveedores participantes la cual contendrá la decisión asumida por la Entidad en conjunto con su justificación.

Respecto a la suspensión del evento de subasta inversa electrónica, el Artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 "*Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica*" establece que, si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, **la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta**.

En concordancia con lo anterior, en caso de que se presente la suspensión del evento de subasta inversa electrónica, la misma se reanudará automáticamente en la fecha de reinicio establecida el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL**

Por último y no menos importante si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

1.2.6. LA TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN

La terminación de la subasta se dará de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que dice: "*Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un periodo para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.*"

Se levantará un Acta y se elevará el Acto Administrativo debidamente motivado.

b. **Lances**: Propuesta de precio presentada durante el certamen de la subasta.
c. **Lances Válidos:** Propuestas de precio que superan el margen mínimo de diferencia.
d. **Lances no Validos:** Propuestas de precio que se encuentran por debajo del margen mínimo de diferencia.
e. **Margen Mínimo de Diferencia entre Lances:** Decremento mínimo que un lance debe generar respecto de un lance anterior, que determinará la admisión del mismo dentro certamen.
f. **Menor Precio Consolidado:** En subasta de ítems, el resultado de multiplicar el número de unidades por el precio menor lanzado.
g. **Ronda**: Períodos de tiempo que serán de 15 minutos durante los cuales se deberá presentar lances válidos, so pena de la exclusión del certamen. Cuando aplique
h. **Cierre del Certamen:** Momento a partir del cual no es posible presentar lances.

1.3 NORMATIVIDAD APLICABLE

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por:

ÍTEM	NORMA	DESCRIPCIÒN
1	Constitución Política de Colombia de 1991	Constitución Política de Colombia.
2	Ley 57 de 1887	Por la cual se expide el Código Civil Colombiano.
3	Decreto 410 de 1971	Por el cual se expide el Código de Comercio.
4	Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
5	Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ITEM	NORMA	DESCRIPCIÓN
6	Decreto 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
7	Ley 361 de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.
8	Ley 590 de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa.
9	Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
10	Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
11	Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
12	Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
13	Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
14	Ley 1581 de 2012	Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
15	Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
16	Ley 1618 de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
17	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
18	Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
19	Decreto 1072 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
20	Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
21	Decreto 1070 de 2015	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
22	Ley 1801 de 2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
23	Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

CENAC VILLAVICENCIO

ITEM	NORMA	DESCRIPCIÓN
24	Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario.
25	Ley 2069 de 2020	Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia.
26	Decreto 358 de 2020	Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 619 del Estatuto Tributario y se sustituyen disposiciones del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
27	Ley 2080 de 2021	Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
28	Ley 2094 de 2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
29	Ley 2155 de 2021	Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones.
30	Ley 2160 de 2021	Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y se dictan otras disposiciones.
31	Decreto 1860 de 2021	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, en los aspectos relacionados con la contratación estatal y se reglamentan artículos de la Ley 2069 de 2020.
32	Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
33	Ley 2294 de 2023	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
34	Ley 2466 de 2025	Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.
35	Decreto 1477 de 2025	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.
36	Decreto 0287 de 2026	Por el cual se adoptan e implementan medidas de acciones afirmativas para la inclusión de personas con discapacidad en el mercado de compras públicas.
37	Decreto 0618 de 2026	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
38	Resolución 4130 de 2022 y sus modificaciones	Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional.
39	Resolución 4213 de 2023	Por la cual se modifica la Resolución 4130 de 2022 – Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional.

CENAC VILLAVICENCIO

ITEM	NORMA	DESCRIPCIÓN
40	Circular Externa Única – Colombia Compra Eficiente	Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su versión vigente.
41	Guía para la Elaboración de Estudios del Sector – Colombia Compra Eficiente	Guía para la elaboración de estudios del sector, en su versión vigente.
42	Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes – Colombia Compra Eficiente	Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, en su versión vigente.
43	Manual para la identificación y cobertura del riesgo – Colombia Compra Eficiente	Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, en su versión vigente.
44	Guía de garantías en los procesos de contratación – Colombia Compra Eficiente	Guía de garantías en los procesos de contratación, en su versión vigente.
45	Guía para la codificación de bienes y servicios – Colombia Compra Eficiente	Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, en su versión vigente.
46	Manual de Manejo de Acuerdos Comerciales – Colombia Compra Eficiente	Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación, en su versión vigente.
47	Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas – Colombia Compra Eficiente	Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, en su versión vigente.
48	Guías y lineamientos sobre Acuerdos Marco de Precios – Colombia Compra Eficiente	Guías y lineamientos vigentes relacionados con Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda.
49	Las demás normas concordantes aplicables y vigentes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.	

1.3.1 PROTECCIÓN ESPECIAL CONSTITUCIONAL (ART 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 2021)

El **MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO,** de conformidad con la aplicación al **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.** En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación.

Entre las personas de protección especial constitucional se encuentran:

1. Las víctimas del conflicto armado interno
2. Las mujeres cabeza de familia
3. Los adultos mayores
4. Las personas en condición de discapacidad
5. La población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

1.4 DOCUMENTOS Y ANEXOS

Los documentos del presente proceso de selección por la modalidad de selección abreviada, están integrados por los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de apertura, cierre y adjudicación del Selección abreviada y los demás que se expidan durante su trámite, el presente pliego de condiciones, sus anexos, formularios, adendas, las propuestas, el informe de evaluación y as respuestas a las aclaraciones y las comunicaciones que expida EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, en desarrollo del presente proceso de Selección Abreviada de Menor .

1. Anexo # 1 "Datos del Proceso" se utiliza para precisar aquellos aspectos del proceso "Información general para los proponentes" y "Documentos y Criterios de Verificación y Evaluación", respectivamente, a fin de ajustarlos a condiciones específicas del proceso. En tal sentido, sus disposiciones complementan los aspectos pertinentes de tales capítulos y priman sobre ellas cuando se modifican parte de los mismos o se presenten contradicciones.
2. Anexo # 2 "Especificaciones Técnicas", debe venir firmada por el proponente a través del representante legal o apoderado debidamente facultado, en caso de personas jurídicas o por el representante del Consorcio o Unión Temporal, el oferente debe expresar que cumple con cada una de las características técnicas, so pena de ser evaluada como NO CUMPLE TECNICAMENTE.
3. Anexo # 3 "Riesgos del Contrato", se encuentran los riesgos contemplados, para que los oferentes los conozcan y realicen observaciones sobre los mismos. Los anteriores anexos hacen parte integral del presente pliego de condiciones. Va en el pliego
4. Anexo # 4 "Minuta del Contrato", será una guía para las partes contratantes, en la cual estarán consignadas las condiciones generales del contrato, pero esta minuta es un proyecto, que podrá ser modificada o complementada por el MDN-EJERCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO, de acuerdo con el pliego de condiciones, la propuesta del adjudicatario y la adjudicación del contrato.
5. Anexo A – análisis de cotizaciones dotación civil 2026.
6. Anexo B - precio de referencia dotación civil 2026.
7. Anexo C – cubrimiento de la necesidad y limitantes.
8. Anexo D – cantidades mínimas a adquirir.

1.5 FORMULARIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Formulario No. 1. Carta de Presentación de la Oferta: La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formulario No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta" en original y debe venir firmada por el proponente o por el representante legal debidamente facultado, en caso de personas jurídicas o por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Formulario No. 2 "Compromiso anticorrupción": En este formulario se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse en original por el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

Formulario No. 3 "Modelo de Carta sobre conformación de Consorcios o Uniones Temporales" deberá diligenciarse por el oferente, siempre y cuando este se presente en consorcio o Unión Temporal. Dicho formulario debe presentarse en original y debe ser suscrito por todos los integrantes del consorcio y/o unión temporal.

Formulario No. 4 "Datos Básicos beneficiarios cuenta SIIF", el proponente deberá diligenciar dicho documento con el fin de determinar el sistema integrado de información financiera.

Formulario No. 5 "Experiencia Especifica del Proponente", los proponentes para acreditar la experiencia mínima requerida deberán anexar y diligenciar los documentos exigidos de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.

Formulario No 6: "Pacto de integridad" El proponente deberá presentar el formulario que incorpora el pacto de integridad debidamente suscrito por el representante legal.

Formulario No 7: "Ausencia de Inhabilidades e Incompatibilidades" En cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Defensa Nacional y Ejército Nacional deberá presentarse el formulario que incorpora la declaración ausencia de inhabilidades e incompatibilidades debidamente suscrito por el representante legal.

Formulario No 8: "Compromiso de Confidencialidad y Reserva de la Información" En cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Defensa Nacional y Ejército Nacional deberá presentarse el formulario que incorpora la declaración de Compromiso de Confidencialidad y Reserva de la Información debidamente suscrito por el representante legal.

Formulario No. 9 "Reporte de multas y sanciones de contratos anteriores" El contratista deberá diligenciar el formulario "Reporte de multas y sanciones de contratos anteriores", conforme las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Formulario No. 10 "Acreditación Capacidad Financiera y organizacional del Oferente" Se deberá diligenciar el Formulario únicamente por los OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA teniendo en cuenta que la información financiera allí consignada debe ser correlativa con la información financiera correspondiente a los estados financieros con el último periodo contable de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Formulario No. 11 "Modelo cláusula de catalogación", El contratista deberá diligenciar el formulario "modelo cláusula de catalogación", conforme las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y allegar mencionado documento dentro de los DIEZ (10) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato.

Formulario No. 12 "Compromiso Antisoborno", El contratista deberá diligenciar el formulario "Compromiso Antisoborno", conforme las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

Formulario No. 13 "Autorización para el tratamiento de datos personales", El contratista deberá diligenciar el formulario "Autorización para el tratamiento de datos personales", conforme las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

CAPITULO II INFORMACION GENERAL PARA LOS PROPONENTES.

2.1 OBJETO

El presente proceso de selección tiene como objeto **CONTRATAR LA "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026".**

2.2 PARTICIPANTES.

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza públicas y privadas, de origen nacionales o extranjeras individualmente, en consorcio, en unión temporal o en promesa de sociedad futura que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentre debidamente inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva de acuerdo con la normatividad vigente para aquellos oferentes que estén obligados hacerlos, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren habilitadas para contratar con el estado, quienes deberán manifestar interés para participar de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

2.3 PUBLICIDAD

El Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- CENAC VILLAVICENCIO será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de Selección objetiva, salvo los asuntos sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicados en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co.

La Entidad revisará las ofertas presentadas y publicará un informe de habilitación de los oferentes, en el cual indicará si los proponentes acreditaron la capacidad de participar en el Proceso de Contratación y si acreditaron el cumplimiento de los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y económicos.

Por tratarse de un proceso que se adjudicará a través de la modalidad de selección abreviada se utilizará el siguiente mecanismo de ponderación de oferta para asignar tanto el puntaje como determinar el orden de elegibilidad a las ofertas habilitadas (es decir aquellas que cumplan con todos los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente proceso deberá hacerse a la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2.4 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 en el artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), Ley 1952 de 2019 (Código general disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y Ley 1955 del 24 de mayo de 2019.

El proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades. Para efectos de lo anterior, los proponentes deberán diligenciar el Formulario correspondiente.

2.5 PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON DISTRIBUCIÓN PLAN DE COMPRAS

El presupuesto del M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL para la ejecución del objeto del presente proceso es el que se describe en el Anexo # 1 "Datos del proceso".

2.6 PLAZOS

2.6.1 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO:

El presente proceso se abrirá y se cerrará en el lugar, fecha y hora señalados en el Anexo #1 "Datos del Proceso".

2.6.2 PUBLICACIÓN DE AVISOS:

La Entidad publicará en el SECOP II los datos generales del proceso y el aviso del proceso.

2.6.3 PUBLICACIÓN, ESTUDIOS PREVIOS Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

El proyecto de pliego de condiciones se publicará por el término definido en la ley y el cronograma establecido en el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2, 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica.

La publicación del proyecto del pliego de condiciones no genera obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección.

2.6.4 DERECHOS DE LOS PROPONENTES

Los proponentes tienen derecho, entre otros, a:

1. Solicitar la prórroga del plazo comprendido entre la apertura y el cierre del proceso de selección, antes de su vencimiento, debidamente justificado y la Entidad evaluará la viabilidad de acceder a la solicitud.
2. Solicitar aclaraciones al pliego de condiciones.
3. Conocer las evaluaciones y presentar las observaciones que consideren pertinentes.
4. Subsanar documentos de la oferta siempre y cuando no mejore, complete, adicione, modifique o acredite circunstancias posteriores al cierre del proceso. Las demás que contemple la Ley.

2.6.5 TÉRMINO PARA REALIZAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Las observaciones al proyecto del pliego de condiciones deberán ser presentadas en el término previsto en el cronograma conforme lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 del 2015**. Las personas interesadas podrán formular observaciones al pliego de condiciones, mediante comunicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

> *"**Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos."*

2.6.6 PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Las respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones se publicarán en el SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en el término previsto en el cronograma.

2.7 APERTURA DEL PROCESO Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El proceso se abrirá en la ciudad de Bogotá, D.C a través de la plataforma del SECOP II, mediante acto administrativo, la Entidad publicará el pliego de condiciones y Resolución de apertura el día previsto en el cronograma, conforme el **Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección del Decreto 1082 del 2015.**

> **Artículo 2.2.1.1.2.1.5.** ***Acto administrativo de apertura del proceso de selección.*** La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.
> El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:
>
> 1. El objeto de la contratación a realizar.
> 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
> 3. El Cronograma.
> 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
> 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
> 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
> 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

El pliego de condiciones podrá ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co

2.8 LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El evento de la **subasta inversa electrónica** se llevará a cabo a través de la plataforma **SECOP II,** en el día y hora señalada en el cronograma del pliego de Condiciones.

CENAC VILLAVICENCIO

2.9 PLAZO MÁXIMO PARA ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad publicara las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

2.10 DILIGENCIA DEBIDA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE Y EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones que conlleva la presentación de su oferta y para tal efecto deberá realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para su presentación sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las declaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

El **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO**, no entregará para los fines de presentación y preparación de propuestas para el presente proceso, bien, documentación o manuales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los elementos y/o servicios que se van a adquirir. En consecuencia, es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con el suministro de los bienes y/o servicios que se solicitan a través de la presente contratación. El oferente podrá consultar y conocer plenamente las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios a suministrar, con el fin de presentar una propuesta acorde con lo solicitado, podrán adicionalmente sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

La recepción del pliego de condiciones por cualquier persona, o de cualquier información contenida en este documento o proporcionada en conjunto con el mismo o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto a una operación propuesta que involucra al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL,- CENAC VILLAVICENCIO** no podrá ni deberá considerarse como una asesoría en materia de inversiones, legal, tributaria, fiscal o de otra naturaleza, por parte de los funcionarios, asesores, consultores externos o representantes de estos.

Se recomienda al proponente, que lea cuidadosamente el contenido de este documento y en caso de considerar necesario, obtenga asesoría independiente en materia financiera, legal, fiscal, tributaria, técnica, económica y de cualquier otra naturaleza que considere necesaria para la presentación de una propuesta. El proponente deberá informarse sobre los requisitos legales aplicables en la jurisdicción del presente proceso de selección, es decir, la legislación vigente en la República de Colombia y del contrato que se celebrará como consecuencia de esta.

La circunstancia de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni los riesgos, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualquiera de dichas omisiones deriven en posteriores sobrecostos para el contratista.

Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cuales quiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios económicos y en sus propias estimaciones.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta, por lo cual el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO**, no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación.

Igualmente, corresponderá al proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener Asesoría calificada.

2.11 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

1. Los interesados podrán solicitar aclaraciones al pliego de condiciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo # 1 "Datos del proceso". Dichas solicitudes deberán formularse por escrito.
2. Concluido el anterior término, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO, no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.
3. Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte integral de los documentos del proceso. d) Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en la página del SECOP II web: www.colombiacompra.gov.co (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.
4. El plazo máximo para que la administración realice adendas sobre el pliego de condiciones será el establecido en el Anexo 1 "Datos del Proceso". Cronograma del proceso.

NOTA: Las observaciones que se presenten después del día y hora señalados en el Anexo 1 "Datos del Proceso", se entenderán como extemporáneas, y serán atendidas conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

2.12 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deben venir escritas a máquina o computador. Deberán presentarse en el lugar, día y hora fijadas para el cierre del proceso, señaladas en el Anexo # 1 "Datos del Proceso".

Cuando se establezca presentación de las propuestas a través de la plataforma del SECOP II y está presente inconvenientes el día y hora del cierre, se deberá dar aplicación a lo establecido en la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, emitida por Colombia Compra Eficiente.

Las propuestas deben tener validez mínima de noventa (90) días calendario, contados partir de la fecha de presentación de esta

2.13 DILIGENCIA EN LA ENTREGA DE LA PROPUESTA

Es responsabilidad del oferente diligenciar y publicar los documentos requeridos para el proceso, de acuerdo con el Anexo # 1 Datos del Proceso.

El idioma del presente proceso de selección será el castellano y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y/o certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados con las formalidades que el pliego de condiciones dispone en el numeral respectivo, conforme a la normatividad vigente.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el portal del SECOP en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso.

Nota: EL SOBRE N° 2 de la propuesta económica debe ser cargado en la plataforma del SECOP II, según indique la misma y lo establecido en el pliego, de igual manera los proponentes deben tener en cuenta que la audiencia de subasta será realizada de manera electrónica por el SECOP II.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax, correo electrónico o cintas magnéticas.

Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como propuestas extemporáneas, lo que **impide su recepción**.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el M.D.N - Ejército Nacional – CENACVIL según el cual, dicha propuesta permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

14 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las

propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el M.D.N - Ejército Nacional – CENAC VILLAVICENCIO Se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

2.15 PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para el recibo de propuestas es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre del mismo, señalado en el Anexo # 1 "Datos del Proceso".

2.16 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán abiertas en el lugar, fecha y hora señaladas para el cierre del proceso, información que se encuentra en el Anexo # 1 "Datos del Proceso".

La apertura del **SOBRE NO.1** Requisitos habilitantes Técnica, Financiera y Jurídica), se efectuará en la plataforma del SECOP II.

La apertura del **SOBRE N° 2,** sobre que contiene la propuesta económica, se efectuará en la plataforma del SECOP II, cabe anotar que la subasta será realizada de manera electrónica por el SECOP II.

LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SE REALIZARÁ EN LAS HORAS Y FECHAS ESTABLECIDAS EN LA PLATAFORMA SECOP II:

- La oferta se presentará mediante dos (02) sobres conforme a lo señalado en la plataforma del SECOP II y el Pliego de Condiciones. El primer sobre correspondiente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y el segundo a la oferta económica.
- La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si la oferta presentada por el oferente cumple con requisitos técnicos, jurídicos y financieros y en consecuencia se encuentra habilitado. Este informe se publicará de acuerdo con el cronograma establecido en SECOP II.
- Sin embargo, se aclara que el plazo máximo para subsanar los requerimientos es hasta la fecha y hora prevista para la apertura del sobre de oferta económica y con la misma se da por iniciada la subasta.
- La apertura del sobre de oferta económica se hará en SECOP II y se abrirá únicamente el sobre a los proponentes habilitados técnica, jurídica y financieramente.
- Una vez abiertos los sobres económicos el Comité Económico Evaluador hará la verificación económica y corrección aritmética a fin de verificar que las ofertas se ajusten a las cantidades y precios de referencia establecidos en el pliego de condiciones – lista de precios Secop II.
- La subasta se hará sobre la lista de precios, es decir sobre el total de la oferta (sumatoria de los valores totales por ítem, que corresponde al valor unitario IVA incluido por las cantidades).
- La subasta inversa electrónica comenzara en SECOP II en la fecha y hora establecidos en la plataforma, sin embargo, esta hora podrá postergarse dependiendo del tiempo que tarde el sistema en desencriptar las ofertas económicas, del tiempo que se tarde el comité evaluador en hacer la corrección aritmética de las ofertas y del tiempo requerido para configurar la subasta. En caso de postergar la hora de inicio de la subasta, la entidad informara la nueva hora a los proponentes a través de mensaje público en SECOP II.
- Si una vez realizada la corrección aritmética de las ofertas el Comité Económico Evaluador determina que algún proponente no cumple con la oferta económica, excluirá a tal proponente y el mismo no podrá participar en el evento de subasta, dicha situación se informará mediante el informe final que haga este comité.
- Teniendo en cuenta que los proponentes ingresan a la subasta con el usuario y contraseña de este, se entiende que estos tienen la capacidad jurídica para participar en la subasta para hacer los respectivos lances.
- La duración de la subasta será de 30 minutos pasado este lapso el sistema da por terminado el evento de subasta.

CENAC VILLAVICENCIO

- Los lances u ofrecimientos que los oferentes realicen en cada una de las pujas de la subasta deben estar expresados en porcentaje de descuento, y el margen mínimo aceptable es del 3% para cada lance.
- Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta.
- En caso de que algún proponente haga un lance no valido, es decir un lance por debajo del margen mínimo aceptable, el sistema lo notificara como un lance no valido.
- En cada lance el Comité Económico Evaluador verificara a través de la plataforma que el mismo cumpla con margen mínimo aceptable (3%), es decir que el valor ofertado en el lance ofrezca mínimo el 3% de descuento.
- En caso de que exista alguna falla técnica la Entidad podrá suspender el evento de subasta, lo anterior de acuerdo con la guía de Colombia Compra Eficiente.
- Si los oferentes no asisten o no presentan Lances válidos durante la subasta, la Entidad Estatal adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el menor precio (total oferta); lo anterior en aplicación al artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad aplicará las reglas del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015
- Si al terminar el evento de subasta inversa electrónica el Comité Económico Evaluador de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación y de conformidad con la información establecida por la Entidad está estima que la postura ganadora durante el evento de subasta resulta artificialmente baja, el comité evaluador de la Entidad requerirá al proponente (mediante mensaje público en la plataforma) para que explique las razones que avalan el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la adjudicación o el rechazo.
- En caso de rechazo, se adjudicará al proponente que haya ofrecido el segundo mejor valor dentro de una postura válida tal y como se haya reportado durante el evento de subasta y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 lo anterior sin perjuicio a que la Entidad declare desierto el proceso de conformidad con el citado decreto.
- Una vez terminado el evento de subasta inversa electrónica la entidad publicara las ofertas económicas contenidas en el sobre 2 de Secop II, así mismo generara los informes de la subasta en Excel y PDF y los publicara como un nuevo informe de selección, después de generar ofertas a través de la plataforma.
- Se hará la adjudicación en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el resultado del procedimiento anteriormente descrito.
- Para la elaboración del contrato, se tendrán en cuenta los precios generados por el Secop II de acuerdo con el resultado de la subasta para el proponente que resulte adjudicatario.
- De ser necesario y de acuerdo con las notas económicas del estudio previo podrán adjudicarse cantidades superiores a las mínimas exigidas. (Cuando Aplique).

2.17 PUBLICACIÓN DE LAS OFERTAS

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas será revelada a los proponentes y a terceros hasta que el M.D.N –EJERCITO NACIONAL– CENAC VILLAVICENCIO comunique que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

2.18 CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, M.D.N –EJERCITO NACIONAL CENAC VILLAVICENCIO pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas y se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

La Administración dará respuesta a las observaciones presentadas en oportunidad por los proponentes a través de formulario de preguntas y respuestas y/o en audiencia de subasta según corresponda.

2.19 CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de empate, la entidad estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, de conformidad con la expedición de la nueva Ley de Emprendimiento existe una derogatoria de todas las normas que sean contrarias. En esta medida, los procedimientos de selección se rigen exclusivamente por los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 y las modificaciones aplicadas por el Decreto 1860 de 2021 Así

LEY 2069 DEL 2020 ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

DECRETO 1082 2015 -ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 - ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021). FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate. (Derogado por el artículo 8 del Decreto 1860 de 2021)

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo

5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica

   está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre

cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
    10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante sorteo por APP SORTEOS que se efectúe en el momento de la audiencia de adjudicación.

El sorteo se realizará por el mecanismo APP SORTEOS, así:

- El sorteo se realizará a través de medios electrónicos mediante un link emitido por la entidad el cual se le notificara a través de mensaje público a los Representantes Legales de los proponentes o sus apoderados debidamente facultados, quienes serán los que participaran en el sorteo de desempate, con la finalidad de seleccionar al adjudicatario.
- El adjudicatario del presente proceso de selección será el proponente que quede en el primer lugar conforme lo estipule la APP SORTEOS.

Este resultado es aceptado de antemano por los interesados involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, LOS PROPONENTES DEBERÁN APORTAR CON SU PROPUESTA, LOS DOCUMENTOS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES ACREDITEN DICHAS CIRCUNSTANCIAS.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

REGLAS DE ACREDITACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE.

➢ **PARA EL NUMERAL 1:**

Dicha condición debe manifestarse en la carta de presentación de la oferta o en el formato que disponga la entidad, según corresponda.

➢ **PARA EL NUMERAL 2:**

Para la acreditación de la situación de mujer cabeza de familia, deberá aportarse la respectiva declaración de dicha calidad efectuada ante notario, de fecha anterior a aquella fijada para el cierre del proceso[1]

Para la acreditación de la situación de mujer víctima de la violencia intrafamiliar, deberá aportarse la respectiva medida de protección proferida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena –en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas.[2]

Para poderse beneficiar del factor de desempate, el proponente plural debe estar constituido i) por mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o ii) por personas jurídicas en las cuales tales mujeres participen mayoritariamente. Como la norma exige que la participación mayoritaria sea

[1] Parágrafo del articulo 2 de la Ley 52 de 1993

[2] Articulos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2005

en la «persona jurídica», en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.[3]

Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas. Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

➢ **PARA EL NUMERAL 3:**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección y adicionalmente, deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes. En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra.

➢ **PARA EL NUMERAL 4:**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.[4]

El Proveedor a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

➢ **PARA EL NUMERAL 5:**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección, adjuntando copia de los contratos respectivos y la certificación expedida por el Ministerio del Interior o la autoridad que corresponda conforme a las leyes vigentes, con fecha no superior a 30 días a la fecha de cierre del proceso.

El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo

[3] Ver concepto C-026 DE 2021

[4] Parágrafo 4 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2040 de 2020

modifique, sustituya o complemente. Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición. En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

➢ **PARA EL NUMERAL 6:**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección, adjuntando copia de los contratos respectivos y la certificación expedida por la Agencia de Reincorporación y Normalización o la autoridad que corresponda conforme a las leyes vigentes, con fecha no superior a 30 días a la fecha de cierre del proceso.

El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan

certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

➢ **PARA EL NUMERAL 7:**

El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, de acuerdo con lo establecido 1.1.2. y 1.1.6. Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa Proveedor. Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

➢ **PARA LOS NUMERALES 8 Y 9:**

La calidad de MiPymes (factor 8) o micro y pequeña (factor 9) se verificará de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal. En caso de que dicha información no conste en tal documento, es responsabilidad del proponente acreditar la calidad referida allegando certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 957 de 2019.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal y los estatutos de constitución, en caso de ser necesarios.

➢ **PARA EL NUMERAL 10:**

El oferente debe allegar los estados financieros o la información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior; donde se acredite por lo menos el 25% del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Tratándose de un proponente plural, la forma de acreditar los porcentajes determinados en el numeral 10 del artículo 35, es mediante el documento que contiene el acuerdo de constitución del consorcio o de la unión temporal.

La calidad de Mipyme, Cooperativa o asociación mutual se acreditará de la manera descrita en las reglas para los numerales 8 y 9.

El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

- Si se trata de MiPymes: El Proveedor deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y
- Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:
  a) O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, MiPymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.
  b) O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, MiPymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

➢ **PARA EL NUMERAL 11:**

La calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 20186. Adicionalmente debe probarse la calidad de MÍPYMES, conforme con la regla establecida para los numerales 8 y 9.

Conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente"

➢ **PARA EL NUMERAL 12:**

El sorteo se realizará por el mecanismo APP SORTEOS, así:

- El sorteo se realizará a través de medios electrónicos mediante un link emitido por la entidad el cual se le notificara a través de mensaje público a los Representantes Legales de los proponentes o sus apoderados debidamente facultados, quienes serán los que participaran en el sorteo de desempate, con la finalidad de seleccionar al adjudicatario.
- El adjudicatario del presente proceso de selección será el proponente que quede en el primer lugar conforme lo estipule la APP SORTEOS.

Nota 1: En caso de ausencia del representante legal y/o apoderado de alguna de las empresas, la entidad procederá a nombrar un funcionario en su representación a efectos de participar en el sorteo.

Nota 2: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias.

Nota 3: De conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la entidad estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, incluyendo el contemplado en **el** numeral 4 del mencionado artículo."

NOTAS GENERALES:

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Las expresiones participación o participación mayoritaria referidas en los factores de desempate contenidos en los numerales 2, 6 y 7 deben entenderse como "tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo" y debe demostrarse la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación –tratándose de personas jurídicas– o del documento de constitución del proponente plural.

En el caso de personas jurídicas que constituyan un proponente singular, se deberá aportar con su oferta el certificado de existencia y representación cuando en éste se evidencie quienes hacen parte de la persona jurídica o acta de constitución en aquellos casos en que no sea posible evidenciar dicha situación del certificado de existencia y representación legal.

2.21 ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997)

El proponente que de conformidad con lo dispuesto en los criterios de desempate tenga vinculado laboralmente personal con limitaciones, como mínimo del 10% de su nómina, deberá acreditar tal circunstancia mediante certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona.

A dicha certificación se acompañará por parte del oferente un documento independiente informando cual es el personal en condición de discapacidad como se encuentra en el formulario del presente Pliego de condiciones, en el que ello se acredite su condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 5 y 24 de la Ley 361 de 1997.

En el caso de consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos unos de los integrantes, acredite lo señalado en el párrafo anterior.

La certificación para acreditar la existencia de personal discapacitado debe tener una vigencia no superior a 180 días anteriores a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL POR PARTE DEL PROPONENTE HARA IMPOSIBLE SU VERIFICACIÓN Y POR LO TANTO LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE DESEMPATE.

2.22 ACREDITACIÓN DE PERSONAL ADULTOS MAYORES (LEY 2040 DE 2020)

El proponente que de conformidad con lo dispuesto en los criterios de desempate tenga vinculado laboralmente personal de adultos mayores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley 2040 del 27 de julio de 2020 artículo 3, a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de la Ley 2040 de 2020 que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año a la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año (a la fecha del cierre del proceso) se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

En el caso de consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta para cumplir este requisito que al menos unos de los integrantes, acredite lo señalado en el párrafo anterior.

NOTA: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL EN LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA HARÁ IMPOSIBLE SU VERIFICACIÓN Y POR LO TANTO LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE DESEMPATE.

2.24 CAUSALES DE RECHAZO TOTAL DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
2. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar la CENAC VILLAVICENCIO.
3. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de sus miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se encuentre incursa en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la constitución y la ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Ley 734 de 2002, Ley 1955 del 24 de mayo de 2019 y las normas aplicables a la contratación pública.
4. Cuando el proponente persona natural y/o jurídica o su representante legal, apoderado y/o el suplente cuando este último firme la propuesta registre antecedentes fiscales en el certificado expedido por la contraloría general de la nación, antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al habérsele dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
5. Cuando el proponente de la sociedad o los miembros del consorcio o unión temporal no tenga la capacidad jurídica contemplada; de conformidad con lo expresado en la Ley 80 de 1993 para presentar la oferta y por consiguiente para suscribir el contrato.
6. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados que impida la selección objetiva.
7. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el MDN-EJERCITO NACIONAL, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta, en los términos que establece la Ley y/o pliego de condiciones.
8. La presentación de varias ofertas, por el mismo proponente, para el mismo proceso, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente.
9. Cuando la oferta se presente en forma insubordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
10. Cuando la oferta se presente en forma extemporánea y/o sea enviada por correo electrónico, medios magnéticos o fax, en todo caso solo serán válidas las ofertas presentadas por medio del SECOP II, exceptuando los casos en que exista indisponibilidad de la plataforma SECOP II, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en la *Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II* emitida por Colombia Compra Eficiente. – En dicho caso, las ofertas se recibirán al correo electrónico cenacvil@ejercito.mil.co
11. No podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los proponentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato. **NOTA:** Los proponentes que decidan participar en el presente proceso de contratación y que tengan embargo judicial en firme deberán allegar junto a su oferta la decisión judicial en la cual se decide este asunto para que la Administración determine si el proponente tiene la capacidad de ejecutar el contrato y a quién se realiza el pago del mismo. (imposición de multas sin acuerdo de pago o no pagadas, declaratorias de incumplimiento contractual) del art. 90 de la Ley 1474 de 2011.
12. Un proponente plural (consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedades futuras) quedará rechazado cuando su oferta en el SECOP II sea presentado por un usuario singular. De acuerdo con la guía de Colombia compra eficiente (guía rápida para la creación de proponente plurales en SECOP II).
13. Cuando el objeto social del oferente, o de cada uno de los miembros de la unión temporal o consorcio no se encuentra relacionado con el proceso contractual, dependiendo del tipo de sociedad.
14. Cuando el proponente en su oferta económica, supere el PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO o TOTAL en algunos de los ítems solicitados y supere el presupuesto oficial.
15. Cuando el proponente omita algún PRECIO en la oferta económica
16. No se aceptan ofertas parciales so pena de ser rechazado.
17. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Oferta Económica.
18. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.
19. Cuando se oferte menores cantidades a las mínimas requeridas en la oferta económica (CUANDO APLIQUE)
20. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas exigidas de los bienes que se van adquirir.
21. El oferente no deberá presentar su oferta con moneda diferente a la establecida para el presente proceso, so pena de ser rechazada su oferta
22. Cuando el proponente **NO** cumpla con alguno de los indicadores financieros y de organización establecidos en los documentos del proceso.

23. La **NO** presentación del formulario de la VALORACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA en las condiciones establecidas en los documentos el proceso.
24. Cuando se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
25. La no presentación de la garantía de la seriedad de la propuesta en el momento del cierre.
26. Cuando la Garantía de Seriedad de la oferta no haya sido otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para el caso de los Consorcios, Uniones Temporales o promesa de sociedad futura, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.
27. Cuando el proponente plural no presente su oferta desde su cuenta de proponente plural de conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente.
28. Cuando el proponente no manifieste su intención de participar dentro del proceso.
29. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.

2.25 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar según el anexo # 1 DATOS DEL PROCESO bajo los siguientes términos:

- No se presenten Ofertas;
- Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos;
- Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- Cuando no se presenten manifestaciones de Interés
- Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.
- Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley.

NOTA: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se comunicará a través de la plataforma del SECOP II.

2.26 ADJUDICACIÓN

La Adjudicación del presente proceso se realizará hasta agotar presupuesto o necesidad de acuerdo a lo requerido por las unidades centralizadas por la CENAC VILLAVICENCIO.

La adjudicación del presente proceso se efectuará por el competente contractual mediante resolución, previa recomendación al comité de adquisiciones.

El plazo de la adjudicación se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo para la presentación de las observaciones al informe de evaluación de las ofertas de conformidad con lo señalado en el Anexo # 1 "Datos del Proceso" Cuando el anterior plazo, a juicio de la CENAC VILLAVICENCIO no sea suficiente, este podrá prorrogarlo antes de su vencimiento hasta por un término igual a la mitad del inicialmente señalado.

La CENACVIL adjudicará el presente proceso de contratación a la (s) oferta (s) más favorable(s) y conveniente(s) que cumpla (n) con los requisitos definidos en el pliego de condiciones.

La adjudicación se efectuará de acuerdo con lo indicado en el anexo Nº 1 "Datos del proceso".

En caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no se logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** no aceptará reclamo alguno en relación con ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la CENAC VILLAVICENCIO podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

2.27 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

El **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVIENCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del acto de adjudicación de la contratación, entregará al oferente favorecido la minuta del contrato.

El contratista, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato debe constituir las garantías solicitadas por la administración

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término señalado, queda a favor de la CENAC VILLAVICENCIO, en calidad de sanción, el valor de depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía. En este evento, la CENAC VILLAVICENCIO podrá adjudicar el contrato, mediante acto debidamente motivado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable a la entidad.

2.28 GARANTIAS DEL CONTRATO:

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago de los bienes y/o servicios a contratar, se hace necesaria la exigencia, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL - CENACVILLAVICENCIO con NIT 800130752-1, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación al contratista, de constituir la garantía única contrato de seguro o patrimonio autónomo o garantía bancaria que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, y Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública así:

AMPARO	COBERTURA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del(los) contrato(s) y cubrirá desde la suscripción del contrato todo el plazo de ejecución y seis (06) meses más, así como por el término de las prórrogas si hubiese lugar a ellas.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y de las prórrogas si las hubiere.
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Nota 1: En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del(los) contrato(s), el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Nota 2: Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor, según sea el caso

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del **MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaria.

AMPAROS.

El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

CESIÓN DEL CONTRATO

Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los servicios que el **CONTRATISTA** se compromete a prestar en ejecución del contrato al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO,** serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia**, EL CONTRATISTA** se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que resultaren de mala calidad.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al **MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO Y/O UNIDAD QUE POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN DESIGNE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACION del **MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO** y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO**, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO** , asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLLAVICENCIO**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del **MDN -EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO**.

MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO** impondrá multas, de la siguiente manera:

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la entidad impondrá multas, de la siguiente manera:

a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato el contratista incumple alguna obligación contractual, la entidad le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo.

En caso de que el incumplimiento parcial sea respecto del cronograma de ejecución se impondrá como multa el equivalente al 0.5% por día de incumplimiento sin que en ningún caso sobrepase quince (15) días y sin que el total de las multas sobrepase el 10% del valor total del incumplimiento.

EL contratista autoriza al **M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude la entidad, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exonera al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En todo caso, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENACVIL**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

En caso de incumplimiento de las normas urbanísticas, el contratista incurrirá en las sanciones establecidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de la Entidad contratante.

PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS Y AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la resolución N° 6302 de 2014 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras" y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, **imponer las multas** y sanciones pactadas en el contrato, y **hacer efectiva la cláusula penal** y el **cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato**. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así

proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

e) En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

NOTA 1: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en DÍAS CALENDARIO, salvo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO** estipule disposición en contrario.

AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista, cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como por su cumplimento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el **CONTRATISTA** deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, **EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** se reserva el derecho de reclamar al **CONTRATISTA** el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

2.29 VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración o vigencia del contrato que se derive del presente proceso de selección es el estipulado en el Anexo # 1 "Datos del proceso", el cual se contará a partir de su perfeccionamiento.

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y hasta las fechas establecidas en el anexo 1 "Datos del Proceso".

2.30 SUPERVISIÓN

Con el propósito de garantizar la ejecución satisfactoria del contrato resultante de este proceso de selección, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO designará a un Supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No. 4130 de 2022, (Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios) y demás normas vigentes.

SUPERVISORES DEL PROCESO:

COMITÉ	GRADO. NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	UNIDADES A SUPERVISAR
SUPERVISOR 1	MY. EDWING MAURICIO CORZO MARTINEZ	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAS07 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	BAS07
SUPERVISOR 2	MY. JHONATAN ANDRES ACERO BARRERA	OFICIAL DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO BR07 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	COBR7-DM5-ZONA7-BIGOH

SUPERVISOR 3	MY. JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BIALB7 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	BIALB - DMORI
SUPERVISOR 4	MY. MESIAS RAUL JURADO LOPEZ	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BISER20 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	BISER - COMOL
SUPERVISOR 5	CT. JHOAN SEBASTIAN HORTA SANZ	OFICIAL TALENTO HUMANO BR31 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	COBR31 - BIAVA
SUPERVISOR 6	CT. OMAR DANIEL ESTRADA HERNANDEZ	COMANDANTE DE COMPAÑÍA PM Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	BR22 - BAS22 - BICAM - BIPAR
SUPERVISOR 7	MY. FERNEY MENDOZA ARDILA	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BIVAR21 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	BIVAR - DM54
SUPERVISOR 8	SP. BELISARIO BRAVO	JEFE DE TALENTO HUMANO CENACVIL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	CENACVIL
SUPERVISOR 9	SP. ANDERSON CAICEDO CASTILLO	SUBOFICIAL AUX. MEDICINA LABORAL DIV04 Y/O QUIEN HAGA SUS VECES	CODIV4

2.31 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, articulo 32 y el Decreto 019 de 2012, articulo 217.

2.32 ACUERDOS COMERCIALES

El Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares –Comando Ejército Nacional – CENAC VILLAVICENCIO, hace parte de la lista de las entidades incluidas en los capítulos de la contratación pública, toda vez que se encuentra dentro del grupo de las entidades a nivel nacional. Por tanto, se tendrá en cuenta el artículo **2.2.1.2.4.2.1** del Decreto 1082 del 2015 junto con el Manual Vigente de Acuerdos Comerciales.

De acuerdo con el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y por el Departamento Nacional de Planeación publicado en la página web https://www.mincomercio.gov.co/publicaciones.php?id=822, para que una contratación pública determinada este cubierta por las obligaciones internacionales derivadas de acuerdos comerciales, es necesario que 1) La entidad pública contratante esté incluida en la cobertura de los capítulos de compras públicas, 2) Que la cuantía del contrato supere los montos mínimos establecidos y, 3) Que la contratación no se encuentre excluida del capítulo de compras públicas.

PAIS		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO:	CHILE	SI	SI	NO	SI
	PERU	SI	SI	NO	SI
	MEXICO	SI	NO	NO	NO
CANADA		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	NO	SI
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI

ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
MEXICO		SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNION EUROPEA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	SI

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.[5]

En consecuencia, para el presente proceso contractual aplican los Acuerdos relacionados en los cuadros anteriores y se aclara que una vez verificadas las excepciones podrá aplicar el numeral 14 "Las convocatorias limitadas a Mipyme".[6]

Para el presente proceso de selección se procedió a verificar el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-07 V:02 Fecha: 08/11/2024. En consecuencia, para el presente proceso contractual aplican los Acuerdos relacionados en los cuadros anteriores.

Para el presente proceso, la convocatoria SI puede ser susceptible de una convocatoria limitada a MIPYMES atendiendo la cuantía, pues no sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para los periodos (2025 -2026)

2.33 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CENAC VILLAVICENCIO

2.33.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.33.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN, El contratista deberá diligenciar el formulario MODELO CLÁUSULA DE CATALOGACIÓN conforme las condiciones exigidas en el formulario relacionado en pliego de condiciones y allegar mencionado documento dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato. (Cuando aplique).
3. Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato derivado del presente proceso de contratación.
4. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO.
5. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
6. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
7. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Acreditar que el objeto social y/o actividad mercantil del contratista se encuentre relacionada con el objeto del contrato.

---

[5] https://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

[6] Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de Convocatoria; los estudios y documentos previos; o, el borrador del pliego de condiciones.

10. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
11. Subsanar la documentación pertinente en los términos y condiciones que solicite la Entidad.
12. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
13. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
14. Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
15. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios.
16. Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
17. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
18. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato
19. Cumplir con los plazos máximos establecidos de acuerdo a las especificaciones técnicas de la propuesta.
20. Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
21. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
22. Entregar con la facturación, al supervisor del contrato, el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
23. Entregar a satisfacción los bienes y/o servicios objeto del contrato, en las condiciones y plazos establecidos.
24. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
25. Constituir en debida forma las garantías, pactadas en las condiciones exigidas.
26. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
27. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
28. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
29. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
30. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios y responder por ello.
31. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
32. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y ley 1150/07, ley 1474 de 2011.
33. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
34. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación del mismo la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.
35. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.
36. Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la forma y condiciones de pago, así mismo, la facturación presentada deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código de Comercio Artículos 774, numeral 3 del artículo 777 y en el Estatuto Tributario artículo 617.
37. Presentar facturación según requerimiento de la Entidad contratante.
38. Las demás que por la naturaleza y esencia determine la Ley y las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el cronograma de entrega que haya sido previamente establecido en los estudios previos y pliegos de condiciones.
2. Cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones.
3. Cumplir con la entrega de las marcas especificadas en la oferta presentada.
4. Asumir en su totalidad la responsabilidad y los costos de transporte, así como cualquier otro gasto que se derive de la entrega de los bienes contemplados en el presente proceso contractual.
5. Restituir, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la solicitud del supervisor, cualquier elemento o bien que presente defectos o que no cumpla con las especificaciones estipuladas por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO. La restitución debe realizarse de manera inmediata y con la calidad requerida.
6. Entregar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud del supervisor las fichas técnicas de los bienes suministrados.

7. Cumplir con la suscripción del acta de inicio del contrato.
8. En un término de 10 días hábiles después de la suscripción del acta de inicio deberá entregar al supervisor del contrato la muestra de los elementos a suministrar conforme a la marca y referencia señalada en la oferta anexo 2

2.33.1.2. OBLIGACIONES GENERALES DE MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
9. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes y/o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
10. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
12. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

2.34 CONVOCATORIA PARA LIMITAR PROCESO A MIPYMES

El Artículo **2.2.1.2.4.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 1860 DEL 2021**, establece que las Entidades Estatales, **DEBEN LIMITAR A LAS MIPYME NACIONALES CON UN (1) AÑO DE EXISTENCIA, LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, cuando**:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Umbral PYMES US$	**125.000 USD**
Umbral PYMES COL$	**$ 511.708.497**

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación

No obstante, el Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificatorio del Artículo 12 de La ley 1150 de 2007 estableció:

*"... (...) **Promoción del desarrollo en la contratación pública**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, **previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme**.*

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

***PARÁGRAFO PRIMERO**. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las MiPymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, **deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación**.*

***PARÁGRAFO TERCERO**. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.*
En este sentido, el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO limitará el presente proceso de selección a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia, cuando en desarrollo del proceso del proceso de selección correspondiente y de acuerdo con las reglas a las que se someta el mismo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme previo a la Resolución de apertura del proceso.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

2.35 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

De acuerdo con lo previsto al interior del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, las Mipymes nacionales deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto ibidem, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA: De conformidad con el comunicado de prensa de Colombia Compra Eficiente " MEJORAS AL MÓDULO DE SUBASTA ELECTRÓNICA SECOP II", se informa que no es posible que exista un empate, debido a que un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal. En tal sentido los criterios de desempate establecidos en el presente proceso son solo informativos

2.36 PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LA MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS.

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el Artículo 33 de la ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso a las MiPymes al mercado de compras públicas, las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos.

1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.
2. Desarrollarán programas de aplicación de la normativa del Sistema de Compra pública, en especial, la relacionada con las disposiciones que promueven la participación de las MIPYMES en las compras públicas, los incentivos y el Secop.
3. Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden.
4. Establecerán, en observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley, procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto.
5. Preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las MIPYMES nacionales.
6. Promoverán la división del Proceso de Contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las MIPYMES en el Proceso de Contratación.
7. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, crearán un sistema de indicadores con el fin de evaluar anualmente la efectividad de la inclusión de las MIPYMES al mercado de compras públicas. A partir de esta evaluación, el Gobierno Nacional promoverá las mejoras que faciliten el acceso de éstas al mercado estatal a través de la implementación de ajustes normativos, nuevas herramientas, incentivos e instrumentos financieros.
8. En los dos primeros meses de cada año las entidades estatales definidas en este artículo deberán remitir información a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, sobre el cumplimiento y resultados de la adopción de las medidas establecidas en la presente disposición durante el año inmediatamente anterior, lo cual servirá como insumo para la evaluación anual de qué trata el presente numeral.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo por parte de los servidores públicos constituirá causal de mala conducta.

En cumplimiento de esta normatividad al interior del presente estudio previo se procederá a identificar las Mipymes que podrían ser proveedoras directas o indirectas del servicio a adquirir y de encontrarlo pertinente establecerá reglas que promuevan y faciliten su participación en el proceso de selección.

2.37 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

El MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, dará aplicación al **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021".** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas

en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto

CRITERIO HABILITANTE:

Para el presente proceso se establece **CRITERIOS DIFERENCIALES** y se da aplicación de los mismos en relación al Número de contratos para la acreditación de la experiencia. de la siguiente manera:
Con el fin de incluir los criterios diferenciales indicado en el articulo 2.2.1.2.4.2.15. de la Ley 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las empresas proponentes MiPymes podrán acreditar la experiencia especifica como minimo de una (1) y de máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados o liquidados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el presente proceso de contratación, que superen el 100% del presupuesto oficial.

III - DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION Y EVALUACION

3. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION JURÍDICA, ECONÓMICA Y TÉCNICA

3.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACION

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente elaborará la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el texto del modelo que se adjunta (FORMULARIO No. 1); esta carta debe ser suscrita por el proponente o representante legal.

Los consorcios o uniones temporales deberán presentar la carta de presentación suscrita por el representante legal designado en el documento de constitución del consorcio o unión temporal según el caso.

Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el proponente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente proceso, la CENAC VILLAVICENCIO solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente

PODER:

Cuando el OFERENTE actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y aceptar el contrato respectivo.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta. En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la CENAC VILLAVICENCIO solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PRIVADA CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y/O PERSONAS NATURALES CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada con establecimientos de comercio y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
2. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, no inferior al plazo del contrato y un (1) año más de acuerdo al artículo 6 de la Ley 80 de 1993, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios de la vigencia del contrato. En el caso de las personas naturales con establecimiento de comercio, el término mínimo de duración deberá acreditarlo mediante certificación suscrita el propietario, bajo gravedad de juramento el cual deberá allegar junto a la propuesta.
3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente donde autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
4. Acreditar que el objeto social de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
5. Las personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales deberán acreditar que cuentan con establecimiento de comercio de conformidad con lo determinado por el código de comercio colombiano.

CERTIFICADO REGISTRO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Tratándose de persona natural nacional, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
d. Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido (poder), que su representante o apoderado están expresamente facultados para presentar oferta y firmar el contrato respectivo.
e. Acreditar que el objeto social se encuentra relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

PERSONAS JURÍDICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre definitivo del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato.
NOTA 1: Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.
NOTA 2: En caso que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, no contenga toda la información requerida en el literal "a" el proponente, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido en el literal "a".
b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de un (1) año, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes/ servicio o de la vigencia del contrato.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 251 del Código General del Proceso, de conformidad con la Circular UNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE y demás normas vigentes sobre abolición de la legalización para documentos públicos extranjeros (apostille). Se precisa que todos los documentos deben llenar este requisito, tratándose de los documentos de índole jurídico y/o técnico, la oportunidad para allegarlos en original y con las formalidades establecidas en este numeral se hará exigible hasta el término de traslado de las evaluaciones, de manera que para efectos de presentar la propuesta el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC- VILLAVICENCIO- aceptará documentos en fotocopias simples.

En caso de que al documento expedido en el exterior o en idioma extranjero, le sea aplicable un convenio o tratado internacional que verse sobre la supresión del requisito de legalización (Convención 12 de la Haya del 05 de octubre de 1961 o similares), el proponente DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS Y PLENOS DE FORMALIDADES EN ORIGINAL. Si se trata de documentos expedidos en el exterior o en idioma extranjero que requieren de actos notariales o que se consideren documentos públicos siéndoles aplicables la Ley 455 de 1998, deberá el proponente aportar el original del documento donde se distingan los sellos y firmas necesarios, requeridos y certificados, así como el APOSTILLE ORIGINAL del aludido documento, de tal manera que lo certificado en el formato del apostille corresponda y sea atribuible al documento en el expedido en el exterior o en idioma extranjero.

En caso de ausencia o falta de alguna de las formalidades exigidas por el ordenamiento jurídico, los actos que sustancian los documentos aportados en la propuesta, serán tenidos como INEXISTENTES conforme al artículo 898 del Código de Comercio.

DOCUMENTOS APOSTILLADOS QUE VAN A SURTIR EFECTO EN COLOMBIA.

Para que un documento emitido por un país que hace parte de la "Convención de la Haya" tenga validez en el territorio colombiano, debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido. Una vez se haya realizado el trámite de apostilla ante la entidad competente del país, se podrá presentar el documento ante la entidad que lo requiera en Colombia.

Si el documento a Apostillar o Legalizar requiere presentarse en otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducido por traductor oficial. El listado de traductores oficiales se encuentra en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para lo cual debe consultar el directorio de traductores oficiales. Una vez traducido el documento deberá Apostillarse o Legalizarse la firma del traductor oficial.

PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXTRANJEROS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN COLOMBIA.

El procedimiento para el trámite de la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia será:

a. Con el documento, dirigirse a la entidad extranjera designada para los trámites de legalización en ese país, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.
b. Con el documento debidamente legalizado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, dirigirse al Consulado Colombiano de la circunscripción de la entidad que verificó el documento, quien avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.
c. Haciendo uso de los medios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuar el pago.
d. Presentar el documento debidamente legalizado por el Cónsul colombiano ante el cual se realizó el trámite de aval de la firma del funcionario extranjero al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores haciendo uso de los medios electrónicos para tal fin.
e. Se realizará la verificación de la firma del Cónsul colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.
f. En caso de que las firmas en los documentos sean coincidentes a las registradas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitirá un código de pago por concepto de la legalización. Si la firma del funcionario público no es coincidente con la registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, el solicitante recibirá una notificación electrónica del o los documentos rechazados en dicho trámite.
g. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial.
h. Dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para legalizar el documento traducido oficialmente.
i. Haciendo uso de los medios establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y la legalización será remitida vía correo electrónico o podrá ser consultada y descargada en la página web www.cancilleria.gov.co

Nota 1: Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 1959 del 03 de Agosto de 2020 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos" expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

EN TODOS LOS CASOS, DEBERÁN CUMPLIRSE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ Y OPONIBILIDAD EN COLOMBIA DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN OBRAR COMO PRUEBA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74 y 251 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES SOBRE LEGALIZACIÓN PARA DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (APOSTILLE), COPIA SIMPLE.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso, los poderes deberán cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso.
En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia.

OFERTAS CONJUNTAS / PROPONENTES PLURALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal o con promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales con promesa de sociedad futura, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la existencia del consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
2. Acreditar un término mínimo de duración del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicio.
3. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas, asociadas en unión temporal o promesa de sociedad futura y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
4. Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura tienen un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios.
5. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
6. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial, de constitución de la unión temporal o promesa de sociedad futura en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
7. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio, en unión temporal o promesa de sociedad futura para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de condiciones.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

ADEMAS LOS PROPONENTES PLURALES QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE COMO PROPONENTES PLURALES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y su suplente, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."

En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial relacionada con el objeto del proceso, y se deberá diligenciar **el Formulario 3**, para acreditar su calidad de proponente plural.

PODER

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido y con presentación personal en notaria que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente documento, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Este documento deberá estar autenticado ante notario público, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 y deberá cumplir con lo prescrito en el artículo 74 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

3.1.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La cual deberá constituirse por el 15% del valor de la oferta, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del(los) contrato(s) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.
La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del(los) contrato(s) sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del (los) proponente(s) seleccionado de la garantía de cumplimiento del(los) contrato(s).

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal o la promesa de sociedad futura, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

El (los) proponente(s) acepta que el **MDN – EJC –CENAC VILALVCIENCIO NIT. 800.130.752-1** le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.
El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del(los) contrato(s) sin justa causa por parte del (los) proponente(s) seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al MDN – EJC –CENAC VILLAVICENCIO, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.
En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda: "La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente" y cumplir con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: el oferente deberá tener en cuenta que si este no allega la garantía de seriedad de la oferta será causal de rechazo en cumplimiento de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, en su Artículo 5° el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
(...)
PARÁGRAFO 3° ***LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA*** " (SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)
De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

COMO CRITERIO HABILITANTE:
Para el presente proceso se establece CRITERIO DIFERENCIAL para MIPYME en selección abreviada de menor cuantía la aplicación del valor de la garantía de seriedad de la oferta de la siguiente manera:
NOTA 1: DANDO APLICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 2021 – EN RELACION AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 "CRITERIOS DIFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS" PARA EL PRESENTE PROCESO CUANDO SE ACREDITE SU CONDICIÓN DE MIPYMES CONFORME EL DECRETO 957 DEL 2019 Y SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
Para el presente proceso se aplicará GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA mediante el cual las empresas que acrediten ser MIPYMES:

Como requisito mínimo habilitante, El (los) proponente(s) deberá constituirse la garantía de seriedad de la oferta por el 10% del valor de la oferta, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del(los) contrato(s) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Para las demás:

Como requisito mínimo habilitante, El (los) proponente(s) deberá constituirse la garantía de seriedad de la oferta por el 15% del valor de la oferta, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del(los) contrato(s) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA DEBE CUMPLIR CONFORME LO ESTIPULADO EN EL ACAPITE "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA (CUANDO APLIQUE CRITERIOS DIFERENCIALES ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DEL 2015)"

COMO CRITERIO HABILITANTE:

NOTA 1: DANDO APLICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 2021 – EN RELACION AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 "CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS" PARA EL PRESENTE PROCESO CUANDO ACREDITE SU CONDICION CONFORME AL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 DEL DECRETO 1082 DEL 2015 LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PODRÁ CONSTITUIRSE POR EL 10% DEL VALOR DE LA OFERTA, SU VIGENCIA SE EXTENDERÁ DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

3.1.4 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES

El (los) proponente(s) deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del (los) proponente(s) , y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique que se encuentra al día en el pago al Sistema Integrado de Seguridad Social y Riesgos Laborales (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014), en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que incluyó el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el Decreto 0723 de 2013:

a) Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal o contador público, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a **los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección**.

b) En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

c) Para el caso de que la oferta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal o Sociedad Futura cada uno de sus miembros deberá presentar lo solicitado anteriormente.

d) Las personas naturales deberán aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje; dicho documento debe certificar, que a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

e) La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

NOTA 1: en el evento de tratarse de persona natural deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección**, con copia del pago del mes inmediatamente anterior a la fecha del cierre.

NOTA 2: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 27-12-2013 y Decreto 014 de 09-01-2014, El MDN-EJERCITO NACIONAL, verificará el cumplimiento del (LOS) CONTRATISTA(S)del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Nota 3: En caso de proponentes plurales deberán anexar el requisito descrito de cada uno de los integrantes.

Cuando se trate de persona jurídica no empleadora deberá acreditar el pago de salud y pensión por la empresa con la cual tiene convenio de trabajadores y adicionalmente presentarán copia del último pago.

Cuando se trate de persona natural pensionada, debe presentar constancia de pensión expedida por la entidad respectiva y copia del pago al ADRES.

3.1.5 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

El M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, consultará los antecedentes fiscales a través del mecanismo en línea de la página de la Contraloría General de la Republica. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

Conforme al artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución No. 5149 de 2000, el oferente, junto con su propuesta, deberá certificar que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del respectivo trimestre previo a la presentación de la oferta. En caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el certificado Fiscal de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio. De igual manera deberá ser verificado por el comité evaluador.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y/o unión temporal, la entidad consultara a cada uno de sus miembros.

3.1.6 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL PROPONENTE/ PROCURADURIA

El M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, consultará los antecedentes disciplinarios a través del mecanismo en línea de la página de la Procuraduría General de la Nación. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

El proponente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del presente proceso.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y unión temporal, la entidad consultara a cada uno de sus miembros.

3.1.7 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL PROPONENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012, y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el M.D.N. – Ejército Nacional realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador y en caso que el proponente, persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

NOTA: Si la oferta es presentada por un consorcio y/o unión temporal, la entidad consultará a cada uno de sus miembros.

3.1.8 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO" COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"

En este **formulario No 2** se certifica el compromiso del oferente de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su oferta y deberá diligenciarse y presentarse en original por el oferente, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociado con la oferta, así como su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

3.1.9 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD"

Deberá diligenciarse por el proponente de acuerdo con el **formulario No 6** destinado para tal fin en el pliego, de conformidad con las políticas de transparencia, implementadas por el Gobierno Nacional.

3.1.10 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad financiera en cualquier momento.

Nota 1: Conforme lo establecido en la Circular Única emitida por Colombia Compra Eficiente, el proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través de subasta inversa.

Nota 2: El comité jurídico evaluador podrá verificar el RUES para validar el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 6 de la Ley 1150 del 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De no existir claridad en la documentación e información o que esta no repose en el documento RUP, la Administración podrá requerirla en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del proponente como requisitos habilitantes en el proceso seleccionado.

3.1.11 CEDULA DE CUIDADANIA

El proponente deberá allegar junto con su oferta copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del proponente o del Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal y cada uno de sus integrantes.

NOTA: El proponente que no desee hacer visible el documento de identidad al momento de presentar su oferta puede seleccionar el presente documento como CONFIDENCIAL debido a la protección de datos sensibles.

3.1.12 ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS

El proponente deberá manifestar expresamente en documento independiente, debidamente suscrito por su representante legal o apoderado, que los activos y recursos que conforman el patrimonio del proponente y de cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, que empleará para el desarrollo del contrato provienen de actividades lícitas.

3.1.13 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá certificar mediante el **Formulario No. 7** que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, ley 1955 de 2019 y en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Con la presentación de la propuesta, el proponente manifiesta, tomándolo como prestado bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los proponentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, embargos judiciales, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del proponente para cumplir con el objeto del contrato.

3.1.14 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL

La entidad verificará que el proponente se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC" (Ley 1801 de 2016). En caso de multa si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la misma, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses el proveedor seleccionado no podrá suscribir el futuro contrato hasta tanto se pague.

3.1.15 FORMULARIO COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

El formulario No 8 compromete de manera unilateral, al proponente y a los funcionarios o asesores que se vinculen a la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, asumiendo el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, que se encuentra en los formularios establecidos en el pliego de condiciones.

3.1.16 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES) [REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES]

La CENAC VILLAVICENCIO verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para las consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

3.1.17 FORMULARIO No. 9 "REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES

El proponente deberá certificar mediante FORMULARIO NO. 9. "REPORTE DE MULTAS Y SANCIONES" que no está incurso en sanciones, multas o declaratoria de incumplimiento, con el propósito que el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENACVIL, verifique si en cabeza del proponente existe o no de una inhabilidad por incumplimiento reiterado de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el Artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

3.1.18 DOCUMENTO JURÍDICO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES (CUANDO APLIQUE)

Cuando la propuesta se presente en cualquiera de estas modalidades de asociación, el proponente deberá presentar el Formulario No. 3, ajustado a las exigencias del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

3.1.19. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 14 "COMPROMISO ANTISOBORNO".

EL M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO de conformidad con lo previsto en el Numeral 8.6. "Política Antisoborno" del Manual de contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional expedido mediante Resolución No. 4130 de 2022, ha declarado el compromiso de cero tolerancias con el soborno y la corrupción, adoptando prácticas e impulsado campañas que permitan prevenir y detectar potenciales situaciones de soborno o conductas irregulares en el accionar de los contratistas de la Entidad, mediante el desarrollo de actividades, planes y programas en el marco de los valores y la integridad aplicadas al Código de Integridad de la Entidad.

Por esta razón y como parte de la actividad contractual que adelanta el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, el proponente deberá anexar con su oferta el Formulario No. 14 debidamente suscrito.

3.1.20. ACREDITACION DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para el proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/

3.1.21. AUTORIZACION DEL OFERENTE PARA QUE LA ENTIDAD PUEDA VERIFICAR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.

Mediante documento debidamente suscrito por el Representante Legal autorizará que el M.D.N. –EJERCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, consulte mediante plataforma virtual los antecedentes de delitos sexuales.

NOTA: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACION DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA

PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRA ENVIAR SU OFERTA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO CENACVILI@EJERCITOI MIL CO **SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOPII.**

3.1.22. CERTIFICACIÓN SISTEMA DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

Los oferentes deberán acreditar que cuentan con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N.º 0312 de 2019, por la cual se definen los ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EMPLEADORES Y CONTRATANTES, y lo establecido por el Decreto 1072 de 2015. Para tal fin deberá anexar: Certificación de la ARL con fecha VIGENTE 2025 donde se evidencie el cumplimiento de este requisito (donde haya obtenido un resultado igual o mayor al 90%).

De igual manera podrá acreditar este requisito con una certificación con la firma o aval de una ARL o de persona que cuente con licencia en salud ocupacional y/o licencia en prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo aportando copia de la misma.

Este requisito también se podrá acreditar con la presentación de: La copia del certificado de acreditación expedido por el Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, de que trata la Resolución N.º 0312 de 2019.

Nota: En el caso de proponentes plurales todos sus integrantes, deberán acreditar los requisitos establecidos en el presente numeral.

3.2 DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

3.2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)*". Para la selección de la propuesta se efectuará una verificación financiera y económica del proponente de conformidad con los siguientes documentos y criterios:

3.2.1.1 RUP

Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva con la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2025** expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

3.2.1.2 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA– RUT:

El PROPONENTE indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la venta de bienes o la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

NOTA: En caso de ser consorcio y/o uniones temporales ya constituidas deberán acreditar el RUT del consorcio y/o unión temporal, en caso de que no se encuentre constituido se deberá allegar el RUT de cada integrante consorcio y/o unión temporal.

3.2.1.3 CERTIFICACIÓN BANCARIA:

El proponente del presente proceso deberá allegar una CERTIFICACIÓN BANCARIA expedida por la entidad respectiva, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera, el número de la cuenta y nombre del proponente, cuando el proponente sea extranjero y la moneda establecida sea una divisa, deberá allegar por parte del contratista los datos del banco corresponsal del exterior, sucursal, número de cuenta que posea, para efectos del pago del contrato por parte del MDN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO.

3.2.1.4 FORMULARIO BENEFICIARIO CUENTA SIIF

Formulario No 4 debidamente diligenciado y los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria.

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL SIIF

1. Nombre o razón social del beneficiario
2. Documento de identidad (cedula, NIT, pasaporte, cedula de extranjería)
3. Clase de persona (natural o jurídica)
4. Certificación bancaria máximo treinta días de anticipación.
5. Cédula de ciudadanía del representante legal.

NOTA: En caso de ser consorcio y/o uniones temporales ya constituidas deberán acreditar la cuenta bancaria del consorcio y/o unión temporal, en caso de que no se encuentre constituido este formulario no deberá ser diligenciado.

3.2.1.5 ESTADOS FINANCIEROS -PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 del 2015, establece que Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP.

Así mismo, en concordancia con Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 De la verificación de las condiciones de los proponentes numeral 6.1. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio (...). Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso, corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP. Por lo anterior, el proponente acreditará su capacidad financiera a través del Registro Único de Proponentes del que se verificaran los Estados Financieros con corte a **31 de diciembre de 2025.**

Nota 1: La evaluación de dicha información será de conformidad Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, y la Entidad evaluará estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Nota 2: Es deber del oferente actualizar la información financiera en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007.

EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS:

OFERENTES EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

En el caso de oferente extranjero con sucursal en Colombia deberán presentar el RUP y se dará aplicación a lo establecido para las **PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.**

OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2°, del artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual señala: El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6, por lo anterior, la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

- Balance General y estado de Resultados correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o las normas de la respectiva sociedad. Los estados financieros requeridos deben acompañarse de sus respectivas notas.

CENAC VILLAVICENCIO

- El balance general debe ser presentado clasificando los activos en: activos corrientes, propiedad, planta y equipo, otros activos y total; los pasivos en: pasivos corrientes, a largo plazo y total; y, el patrimonio en las cuentas que lo conforman.

- El Estado de resultados debe contener la discriminación puntual de: Ingresos brutos operacionales, Utilidad Operacional, Depreciaciones, Gastos de Intereses y Amortizaciones.

Los estados financieros se deben presentar firmados por el representante legal y contador, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o apostillados, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana (Pesos colombianos), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión), certificación de cierre vigencia contable debidamente firmada por el Representante Legal y Contador del país de origen y copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de presentación de la oferta, del contador quien traduce a moneda colombiana los estados financieros.

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de apostille, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Cuando el MDN – Ejercito Nacional – CENAC VILLAVICENCIO, requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, formularios específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo, las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue, a solicitud del MDN – Ejercito Nacional – CENAC VILLAVICENCIO, puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

En el evento de que cualesquiera de estos requerimientos no sean aplicables en el país de domicilio de la empresa extranjera, o en el caso que la empresa se encuentre exonerada en la presentación de estados financieros diferentes a la fecha de vigencia requerida por algún beneficio en su país de origen, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar, bajo la gravedad de juramento y aportar el documento donde el respectivo ente gubernamental certifique tal situación. En su defecto, deberá contratar una auditoría externa que certifique la razonabilidad de los estados financieros presentados.

CONSIDERACIONES ADICIONALES:

1. La información certificada en el RUP quedará en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, siempre que no sea objeto de recurso (Art. 6.3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012).

2. Cuando EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del proponente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO.

Así mismo, de requerir aclaraciones que consideren necesarias, se velara que con ello no se violen los principios fundamentales de la contratación, garantizando por parte de la administración, que estás aclaraciones o documentos no modifiquen, adicionen o complementen la propuesta del oferente.

3. Lo anterior con base en lo señalado en el "MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN M-DVRHPC-4; donde se establece que la entidad podrá exigir indicadores adicionales a los establecidos en el numeral tres (3) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, con ocasión de la naturaleza o complejidad del proceso; para ello se hace necesario contar con la información financiera señalada anteriormente.

NOTA: Se recuerda que en todos los eventos se debe diligenciar el Formulario No.3 "Acreditación de la Capacidad Financiera y de Organización del Oferente" del pliego de condiciones definitivo. Para los indicadores financieros y la experiencia, los comités evaluadores verificaran dicha información con base al RUP actualizado y en firme.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP."

Adicional a ello, los proponentes cuyo RUP este en trámite o en proceso de adquirir firmeza se dará aplicabilidad a lo consagrado en el Parágrafo 1 Art. 5 de la 1150 del 2007.

El plazo para la renovación y actualización del RUP para este año es el 09 de Abril de 2026.

B). Personas naturales extranjeras sin domicilio en el pais o personas juridicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.

Los oferentes extranjeros deberán presentar:

1. El Balance General, el Estado de Resultados y las Notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de Ejercicio del último periodo contable, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta "Para los casos en que el periodo contable sea diferente de un año, el proponente deberá aportar con su oferta la normatividad correspondiente con el cumplimiento de las formalidades para los documentos expedidos en el exterior." En el evento de la presentación de ofertas por parte de empresas en calidad de subsidiarias o filiales, las mismas deberán presentar sus propios estados financieros, por lo que no se aceptarán los consolidados de las empresas matrices.

2. Estos estados financieros deben estar acompañados de los traducidos oficialmente al castellano y convertidos a pesos colombianos ($COP).

3. El Balance General debe ser presentado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corrientes, Fijos, otros activos y Total
PASIVOS: Corrientes, otros pasivos y Total
PATRIMONIO: en las cuentas que lo conforman

El Estado de Resultado debe contener puntualmente las siguientes cuentas:
INGRESOS BRUTOS OPERACIONALES
UTILIDAD OPERACIONAL
GASTOS DE INTERESES

4. De igual manera, se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del oferente ó por una auditoría externa del país de origen con su correspondiente traducción oficial al castellano.

5. En documento independiente debidamente suscrito por el representante legal o el apoderado del oferente y un Contador público colombiano, se deberá manifestar que la clasificación de las cuentas y la conversión de los estados financieros a pesos Colombianos fue verificada y que por lo tanto dichos estados son fidedignos. En este documento se debe indicar la tasa o las tasas de cambio aplicado(s) para la conversión de los citados estados financieros a pesos Colombianos

6. El CONTADOR PÚBLICO Colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional Colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

7. Cuando el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por el M.D.N.- Ejército Nacional- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del M.D.N.- Ejército Nacional puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

8. En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar en documento independiente y certificarlo a través de la autoridad competente del respectivo país ó de una auditoría externa del país del oferente."

9. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deben presentar sus estados financieros y demás documentación originada en el país de las mismas, consular izada y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañada de traducción oficial al castellano.

10. Las disposiciones de esta solicitud de oferta en cuanto a oferentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

11. Cuando el oferente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la "Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

3.2.2 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRANJERO

3.2.2.1 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRAJERO

Teniendo en cuenta el análisis del sector y la información presentada por el La super sociedades, fue posible establecer los indicadores financieros del sector de donde se enmarca el presente proceso así:

a.) ÍNDICE DE LIQUIDEZ = ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- ***PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES***

El Índice de Liquidez del proponente deberá ser **mayor o igual (≥) a 1.3**

- ***MIPYMES:*** *El Índice de Liquidez del proponente deberá ser* ***mayor o igual (≥) a 1.0***

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORREINTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORREINTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

b.) ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) * 100

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (≤) a 70%.

MIPYMES: El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (≤) a 75%.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del PASIVO TOTAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO TOTAL de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

c.) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS FINANCIEROS

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

- ***PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES***

CENAC VILLAVICENCIO

La Razón de Cobertura de Intereses del proponente debe ser **mayor o igual (≥) a 1,4**

- ***MIPYMES:*** *La Razón de Cobertura de Intereses del proponente debe ser* ***mayor o igual (≥) a 1,0***

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso que los Gastos de Intereses del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del GASTOS DE INTERESES de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del GASTOS DE INTERESES por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

d.) CAPITAL DE TRABAJO: ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

- ***PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES***

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser **mayor o igual (≥) al 100 %** del valor total del presupuesto oficial

MIPYMES: El Capital de Trabajo del proponente deberá ser **mayor o igual (≥) al 90 %** del valor total del presupuesto oficial

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes RESTADO la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal RESTADO la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

7.2.2.2 INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE NACIONAL Y EXTRAJERO

EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – CENAC VILLAVICENCIO, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional de las cifras contenidas en el RUP (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA), y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA).

a). RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

- ***PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES***

La rentabilidad del patrimonio deberá ser **mayor o igual (≥) a 0,09**

- ***MIPYMES:*** La rentabilidad del patrimonio deberá ser ***mayor o igual (≥) a 0,07***

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del PATRIMONIO de cada uno de los integrantes

CENAC VILLAVICENCIO

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal

b.) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que; a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

- ***PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES***

La rentabilidad del activo deberá ser **mayor o igual (≥) a 0,06**

- ***MIPYMES:*** La rentabilidad del activo deberá ser **mayor o igual (≥) a 0,04**

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del UTILIDAD OPERACIONAL para cada uno de los integrantes dividido la sumatoria del ACTIVO de cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

3.2.3. PROPUESTA ECONÓMICA SOBRE No 2: De conformidad con la lista de precios establecida en el SECOP 2 como lo establece el presente proceso.

Antes de dar inicio a la subasta, a los proponentes que estén habilitados técnica, jurídica y financieramente, se les abrirán los sobres con la oferta económica (Oferta Inicial de Precio) y se realizara la CORRECCIÓN ARITMÉTICA (si aplica), quienes se ajusten los precios de mercado, serán habilitados económicamente y se les habilitara en SECOP II para la presentación de lances.

a) EVALUACIÓN ECONÓMICA

Únicamente se CALIFICARÁN las ofertas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional.

Para el efecto se tomará la información consignada en el SECOP II – cuestionario - "VALOR OFERTA ECONÓMICA".

En audiencia de subasta inversa se realizará la revisión y corrección aritmética y la verificación de las cantidades mínimas establecidas y se continuará con la audiencia de subasta inversa, según reglas dispuestas para tal fin.

- ***EVALUACIÓN ECONÓMICA***

El proponente deberá diligenciar la lista de precios establecida en la plataforma SECOP 2 para la presentación de la propuesta económica, siguiendo las siguientes condiciones:

1. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems.
2. Los precios unitarios ni el valor total de la oferta podrán superar el presupuesto oficial, el precio techo, ni los precios de referencia establecidos en la lista de precios establecidos en el SECOP II y demás documentos del proceso.
3. Podrán participar en la subasta Electrónica los oferentes que se encuentren habilitados SOBRE N°1 "Requisitos habilitantes"
4. Quien presente el mejor lance **valido ofertado** los servicios requeridos para el presente proceso de selección y cumpla con todos los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros resultará adjudicatario con el presente proceso de selección.

Adicionalmente los evaluadores económicos tendrán en cuenta lo siguiente:

b) REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA: Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente y/o lista de precios plataforma SECOP2. Cuando Aplique.

Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el MDN – EJC – CENAC-VILLAVICENCIO **realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.**

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el MDN – EJC – CENAC-VILLAVICENCIO podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario antes de IVA del bien incluido en la lista de precios plataforma SECOP2 valor incluido iva (sin adicionar o eliminar cálculos que hayan realizado los oferentes en sus propuestas) Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial asignado. Cuando aplique.

3.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y/O PONDERACIÓN

Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse y, por lo tanto, son de carácter obligatorio y serán evaluados como CUMPLE O NO CUMPLE.

3.3.1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (PERSONA NATURAL, JURÍDICA, O EN LA MODALIDAD DE CONSORCION Y/O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA).

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 Cumplimiento de la Experiencia Habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el Formulario del pliego de condiciones "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", (Formulario No.05) de acuerdo con los siguientes parámetros:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros: Información contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP" que deberá encontrarse vigente y en firme, en el que identifique los contratos registrados para su verificación, para lo cual deberá adjuntar debidamente diligenciado el formulario "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE", la cual deberá corresponder a la clasificación contenida a continuación:

La información suministrada deberá corresponder a la información incluida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente.

El oferente interesado deberá acreditar mediante certificaciones, CONTRATOS suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas y actas de liquidación debidamente firmada por las partes., **(con entidades públicas o privadas (inscritos en el RUP)**) que sumados el valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, con objeto y actividades relacionadas directamente con el **objeto del contrato** o actividades comprenda: **SUMINISTRO Y/O VENTA Y/O FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO**, de acuerdo con los códigos solicitados de los bienes directamente relacionados, cumpliendo como mínimo en **CUATRO (04)** de los códigos relacionado a continuación (ver tabla) UNSPSC solicitados. El oferente debe acreditar esta experiencia con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel. NO se tendrá en cuenta experiencia que no esté inscrita en el RUP. La experiencia será verificada por parte del comité técnico y se evaluará conforme al contenido del RUP.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461815	Ropa de seguridad	46181503	Overoles de protección
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461815	Ropa de seguridad	46181533	Botas protectoras
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461816	Calzado de protección	46181604	Botas de seguridad

46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461816	Calzado de protección	46181612	Botas militares
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531016	Faldas y blusas	53101602	Camisas para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531016	Faldas y blusas	53101604	Camisas o blusas para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531019	Trajes	53101902	Trajes para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531019	Trajes	53101904	Trajes para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531025	Accesorios de vestir	53102502	Corbatas o pañoletas o bufandas
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531025	Accesorios de vestir	53102516	Gorras
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531027	Uniformes	53102704	Uniformes institucionales para preparación de alimentos o servicio
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531027	Uniformes	53102710	Uniformes corporativos
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531031	Chalecos	53103101	Chalecos para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5311	Calzado	531116	Zapatos	53111601	Zapatos para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5311	Calzado	531116	Zapatos	53111602	Zapatos para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5312	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches	531216	Monederos, bolsos de mano y bolsas	53121603	Morrales

Que el oferente tenga experiencia en contratos cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas. La experiencia con contratos (sumados) cuyos valores sea igual o superior al 100% del valor total del presupuesto asignado del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Será verificado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), y el diligenciamiento del Formulario del pliego de condiciones "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", de acuerdo con los siguientes parámetros:

- La información suministrada deberá corresponder a la información incluida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE (RUP).
- El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o apoderado.

NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

El comité evaluador verificará la información contenida en dichos soportes. NO se tendrá en cuenta experiencia que no esté inscrita en el mismo.

CENAC VILLAVICENCIO

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL:

Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura se debe anexar MINIMO UN (1) contrato suscrito (s) y ejecutado (s) con entidades públicas o privadas. El objeto de la experiencia acreditada por el proponente deberá ser de acuerdo a los códigos solicitados de los bienes directamente relacionados, cumpliendo con los códigos UNSPSC relacionados a continuación, cuya sumatoria sea el 100% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en salarios mínimos legales vigentes (SMMLV):

El oferente interesado deberá acreditar mediante certificaciones, CONTRATOS suscrito (s) y ejecutado (s) por el proponente con entidades públicas o privadas y actas de liquidación debidamente firmada por las partes., (con entidades públicas o privadas (inscritos en el RUP)) que sumados el valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, con objeto y actividades relacionadas directamente con el objeto del contrato, de acuerdo con los códigos solicitados de los bienes directamente relacionados, cumpliendo con el códigos relacionado a continuación (ver tabla) UNSPSC solicitados. El oferente debe acreditar esta experiencia con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel. NO se tendrá en cuenta experiencia que no esté inscrita en el RUP. La experiencia será verificada por parte del comité técnico y se evaluará conforme al contenido del RUP.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461815	Ropa de seguridad	46181503	Overoles de protección
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461815	Ropa de seguridad	46181533	Botas protectoras
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461816	Calzado de protección	46181604	Botas de seguridad
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461816	Calzado de protección	46181612	Botas militares
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531016	Faldas y blusas	53101602	Camisas para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531016	Faldas y blusas	53101604	Camisas o blusas para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531019	Trajes	53101902	Trajes para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531019	Trajes	53101904	Trajes para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531025	Accesorios de vestir	53102502	Corbatas o pañoletas o bufandas
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531025	Accesorios de vestir	53102516	Gorras
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531027	Uniformes	53102704	Uniformes institucionales para preparación

							de alimentos o servicio
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531027	Uniformes	53102710	Uniformes corporativos
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531031	Chalecos	53103101	Chalecos para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5311	Calzado	531116	Zapatos	53111601	Zapatos para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5311	Calzado	531116	Zapatos	53111602	Zapatos para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5312	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches	531216	Monederos, bolsos de mano y bolsas	53121603	Morrales

NO se tendrá en cuenta experiencia que no esté inscrita en el RUP. La experiencia será verificada por parte del comité técnico y se evaluará conforme al contenido del RUP.

Para el presente proceso se requiere solicitar experiencia específica en razón a que las especificaciones técnicas establecen condiciones especiales, toda vez que el objeto del contrato que dará cuenta de ello, debe estar directamente relacionados con actividades que involucren el objeto del contrato, por ello la experiencia específica será en los siguientes términos:

Acreditar la experiencia mediante certificaciones y/o contratos, ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del presupuesto asignado y cuyo objeto o actividades comprenda: SUMINISTRO Y/O VENTA Y/O FABRICACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIÓN, ESPECÍFICAMENTE DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.

✓ Las Certificaciones deben contener como mínimo los siguientes aspectos:
✓ Nombre de la persona natural o jurídica contratada, con identificación.
✓ Objeto del contrato.
✓ Valor del contrato.
✓ Fecha de iniciación y de terminación del contrato (día, mes, año)
✓ Firma del funcionario competente.
✓ Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante.
✓ Indicación sobre el cumplimiento del contratista.

NOTA 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias. las Acta de terminación o liquidación: Copia legible de dicha acta, debidamente firmada, donde se relacionan las actividades realmente ejecutadas y su valor, igualmente firmadas por los responsables, donde se relacionan las actividades ejecutadas con su valor.

NOTA 2: EL CENAC-VILLAVICENCIO se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

NOTA 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTA LA FIGURA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

NOTA 4: Las copias de los documentos presentadas deben ser completamente legibles.

NOTA 5: No se aceptarán auto certificaciones

NOTA 6: Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal el valor registrado que debe informar el proponente será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos.

NOTA 7: Los contratos deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

En todo caso, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a la prestación del servicio y/o entrega de bienes desarrollado por él de manera directa, o que se han desarrollado mediante subcontratos, pero asumiendo directamente la responsabilidad por los mismos.

El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional- CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

NOTA 1: Para proponentes plurales deberá al menos uno de los dos haber ejecutado de forma directa las actividades relacionadas con el objeto del proceso.

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) para el año en que se firmó el contrato.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros: Información contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP" que deberá encontrarse vigente y en firme máximo durante el término de traslado de la evaluación, en el que identifique los contratos registrados para su verificación, para lo cual deberá adjuntar debidamente diligenciado el formulario "EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE".

Será verificado en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), y el diligenciamiento del Formulario del pliego de condiciones "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La información suministrada deberá corresponder a la información incluida en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).
b. El formulario debe ir firmado por el representante legal del proponente y/o apoderado.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. Numeral 2.5 (...) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA: Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE

Conclusiones:

La sumatoria de la experiencia debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales vigentes, soportada en Contrato (s) Ejecutado (s), los cuales deben estar reflejados en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el oferente haya desarrollado de manera directa las actividades que constituyen tal experiencia para el presente proceso de selección.

También podrá acreditarse la experiencia cuando las actividades objeto del presente proceso hayan sido ejecutadas por el oferente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, siempre y cuando estén reflejadas en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere que la sumatoria de los porcentajes de acreditación de la experiencia de los integrantes, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Para los contratos ejecutados en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad fututa, la experiencia será tomada de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

Las adiciones a un mismo contrato se tendrán en cuenta como parte del mismo y no como un nuevo negocio contractual.

El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

Se deberá cumplir con la codificación requerida.

3.3.2 GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El proponente junto con la oferta deberá anexar en documento independiente, la Garantía Técnica para cada uno de los ítems ofrecidos, debidamente suscrita por el representante legal, dicha garantía se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más. la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
b. Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación
c. Que reemplace totalmente los bienes por daños y/o defectos, procedentes de su fabricación sin costo alguno durante el periodo de garantía, para la entidad contratante
d. Que certifique que los bienes entregados, serán nuevos y de primera calidad, así mismo serán aptos para resistir las condiciones ambientales normales y su uso normal en los sitios requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.
e. Las garantías deben cubrir el transporte, los elementos a cambiar y demás situaciones que se requieran para el cumplimiento de la garantía, estos costos adicionales, deben ser asumidos por el oferente seleccionado.
f. Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

Para el proceso contractual el contratista se obliga a solucionar las novedades que se presente con los bienes a adquirir durante la ejecución del contrato, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir del requerimiento realizado por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta que son prendas de confección.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

El bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega de presente proceso.

El Contratista deberá asumir todos los costos derivados de la garantía técnica y del tiempo de respuesta de la garantía, sin que genere un costo adicional para el Ejército Nacional - CENAC VILLAVICENCIO.

NOTA: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente. La presentación de este documento es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta (DOCUMENTO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOPII).

3.3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGTORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Cada proponente deberá diligenciar el Anexo No 2 "*Especificaciones técnicas*" del pliego de condiciones, donde manifiesta claramente que la oferta cumple cada una de las especificaciones técnicas y especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento requeridas por el **M.D.N. –EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILAVICENCIO** en los numeral de "Especificaciones Técnicas" y "Especificaciones técnicas adicionales" del presente estudio previo a lo establecido en el numeral **3.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

- CALIDAD DE LOS BIENES
- CALIDAD DE LOS MATERIALES
- CONDICIONES MINIMAS DE PRENDA
- CAPACIDAD OPERATIVA

- SELECCIÓN DE MUESTRAS
- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
- COMPROMISO DE PRENDAS SOBRE MEDIDAS
- CONFECCIÓN
- COMPROMISO TOMA DE MEDIDAS PERSONALIZADOS
- EMPAQUE Y ROTULADO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES
- ENTREGA DE LOS BIENES
- COORDINADOR
- CAMBIO DE ELEMENTOS
- CRONOGRAMA

NOTA: LA UNICA PERSONA QUE ESTA AUTORIZADA PARA REALIZAR LOS PEDIDOS CORRESPONDIENTES ES EL SUPERVISOR.

3.3.4 CODIGOS UNSPSC

El proponente, persona natural o jurídica, Consorcio y Unión Temporal, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio, en al menos CUATRO (04) de las siguientes clasificaciones según el SISTEMA UNSPSC– Decreto 1082 de 2015, así:

Nota 1: De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015, se hará exigible la clasificación hasta el tercer nivel, es decir hasta el nivel de "clase".

Nota 2: De conformidad con lo establecido en la Circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente, la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461815	Ropa de seguridad	46181503	Overoles de protección
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461815	Ropa de seguridad	46181533	Botas protectoras
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461816	Calzado de protección	46181604	Botas de seguridad
46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	4618	Seguridad y protección personal	461816	Calzado de protección	46181612	Botas militares
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531016	Faldas y blusas	53101602	Camisas para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531016	Faldas y blusas	53101604	Camisas o blusas para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531019	Trajes	53101902	Trajes para hombre

CENAC VILLAVICENCIO

53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531019	Trajes	53101904	Trajes para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531025	Accesorios de vestir	53102502	Corbatas o pañoletas o bufandas
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531025	Accesorios de vestir	53102516	Gorras
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531027	Uniformes	53102704	Uniformes institucionales para preparación de alimentos o servicio
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531027	Uniformes	53102710	Uniformes corporativos
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5310	Ropa	531031	Chalecos	53103101	Chalecos para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5311	Calzado	531116	Zapatos	53111601	Zapatos para hombre
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5311	Calzado	531116	Zapatos	53111602	Zapatos para mujer
53	Ropa, Maletas y Productos de Aseo Personal	5312	Maletas, bolsos de mano, mochilas y estuches	531216	Monederos, bolsos de mano y bolsas	53121603	Morrales

CATALOGACION OTAN.

El contratista deberá proporcionar en medio magnético y físico a la Unidad Ejecutora una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato, mediante el formulario No. 11.

CAPÍTULO IV - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, REQUISITOS HABILITANTES Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

4.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación son aquellos que de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.2.6 **LA TERMINACIÓN DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN del** presente pliego de condiciones.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES

EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el Capítulo III del Pliego de Condiciones.

4.3 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y CONCLUSION DE LA EVALUACIÓN

EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO, debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el Capítulo III del Pliego de Condiciones.

CENAC VILLAVICENCIO

En la evaluación de las Ofertas **EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO realizará** la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla 1. Los Ofertas deben presentarse de conformidad a formularios establecidos en el presente Pliego de Condiciones. La capacidad jurídica, la financiera y la técnica serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y será ponderable el factor económico, el factor técnico, el apoyo a la industria nacional y personas con discapacidad así:

Tabla 1 - Puntaje por criterios de evaluación

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE/ NO CUMPLE
CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE SUBASTA	
FACTOR ECONÓMICO	MAYOR % DE DESCUENTO EN LANCES

La capacidad jurídica, financiera y técnica será objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

Así mismo, para la verificación de los requisitos habilitantes se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales mínimos establecidos en el pliego de condiciones, y el cumplimiento en la presentación de los documentos y acreditaciones exigidas; su incumplimiento acarreará el RECHAZO de la propuesta.

Igualmente, se verificará que las propuestas no estén incursas en las causales de rechazo contenidas en el pliego de condiciones. Tan solo seguirán siendo hábiles aquellas propuestas que cumplan con dichos requisitos, las demás serán eliminadas.

Firmas,

Teniente Coronel JHONATHAN NARANJO DUQUE
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio

CR. EDWIN ORLANDO GARCÍA CÁRDENAS
JEFE DE ESTADO MAYOR BR07
Gerente de Proyecto

Elaboró,

LAURA PATRICIA CANALES G

PS. LAURA PATRICIA CANALES GUTIERREZ
Comité Jurídico Estructurador

PS. LIDA CAROL CABRERA LOZANO
Comité Económico Estructurador

SP. GIOVANNI STIT MARTINEZ ESTRADA
Comité Técnico estructurador